



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORAS:

Arce Guarniz, Isis Yeshabel (ORCID: 0000-0001-7138-525X)

Yaranga Torres, Judith (ORCID: 0000-0002-8859-2316)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural.

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios y a la Virgen de la Puerta, por darme salud, guiar mi camino y darme sabiduría para lograr mis metas.

A mis padres, por su apoyo incondicional, por ser el pilar fundamental en mi vida, por los valores que me inculcaron, por esas palabras de aliento que no me dejaron caer y por confiar en mí.

A mis hermanos, por hacerme pasar buenos ratos, por compartir alegrías y tropiezos que nos sirvieron para unirnos más.

A mis cuñadas, quienes trajeron al mundo a mis sobrinas, que me dan esa luz de alegría en mi vida y por dibujar siempre esa sonrisa en mi rostro.

A mi amiga Silvia en el cielo, no pudiste concretar tus sueños, pero lo haremos por ti, este logro también es tuyo.

Isis Yeshabel Arce Guarniz

Al padre celestial por guiar mi camino. A mis padres por darme la vida. A mi hijo Fernando Farid por ser la luz de mi vida y el motor que me impulsa a seguir adelante. A mi amiga Isis por su apoyo incondicional.

Judith Yaranga Torres

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a Dios por darnos sabiduría y fortaleza para este momento importante de nuestras vidas. A mis padres y hermanos por su constante apoyo, a mis cuñadas y sobrinas por esa alegría que me brindan. Agradecer a nuestra asesora Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga por su apoyo constante en el desarrollo de la investigación, de la cual aprendimos mucho. A mi querida amiga Judith que me brinda su amistad sincera, por acompañarme en este largo camino y porque con mucho esmero y dedicación estamos alcanzando nuestras metas.

Isis Yeshabel Arce Guarniz

A Dios por ser nuestro guía y con su bendición cumplir con los objetivos trazados. A la Universidad Cesar Vallejo por recibirnos en sus aulas forjando un futuro mejor. A la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, por su apoyo, paciencia y comprensión durante el desarrollo del presente trabajo. A mi compañera y amiga Isis por brindarme una amistad sincera, por su comprensión y tolerancia en momentos de flaqueza e impulsando a seguir adelante. A Rudy Pillpe Yaranga por brindarnos su aporte incondicional.

Judith Yaranga Torres

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimientos	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES.....	60
VII. PROPUESTA.....	61
REFERENCIAS.....	62
ANEXO	68

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías	20
Tabla 2: Criterios en el derecho nacional.....	25
Tabla 3: Criterios en el derecho comparado.....	27
Tabla 4: Criterios en el derecho nacional y comparado (Sentencias).	29
Tabla 5: Casos en el contexto nacional.....	33
Tabla 6: Casos en el contexto nacional con prueba de ADN negativo (Sentencias).....	39
Tabla 7: Opinión con respecto al vacío legal.....	41
Tabla 8: Elaboración de un proyecto.....	44
Tabla 9: Regulación de la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad.....	47
Tabla 10: Perdida de la relación paterno-filial como criterio para determinar el daño.....	49
Tabla 11: Opinión de la ley en Colombia N°1060.....	52

Resumen

El tema de investigación tuvo como objetivo general analizar los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad, para lo cual se ha investigado y analizado en el derecho nacional y comparado la existencia de esos criterios. Durante el desarrollo de la investigación se utilizó el tipo de investigación básica; para la recolección de la información se usó el cuestionario de entrevista, que fueron aplicados a 7 especialistas en derecho civil y de familia, este instrumento fue validado por juicio de tres expertos; también se empleó la guía de análisis documental. Una vez aplicados estos instrumentos se obtuvo como resultado que, tanto en el Perú como en otros países, en la actualidad no existe una norma exacta con la cual se resuelva casos de indebida atribución de paternidad. La investigación concluyó que la legislación peruana debería implementar en el ordenamiento jurídico ciertos criterios que determinen el daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de la paternidad, con la finalidad de sancionar la conducta dolosa de la madre, que con su accionar menoscaba el honor y la honra de un individuo.

Palabras claves: Criterios, daño, indebida paternidad, perjuicio, responsabilidad civil.

Abstract

The general objective of the research topic was to analyze the criteria for the determination of the damage in the civil liability derived from the undue attribution of paternity, for which the existence of such criteria has been investigated and analyzed in national and comparative law. During the development of the research the type of basic research was used; for the collection of the information the interview questionnaire was used, which were applied to 7 specialists in civil and family law, this instrument was validated by the judgment of three experts; the documentary analysis guide was also used. Once these instruments were applied, the result was that, both in Peru and in other countries, there is currently no exact norm with which to resolve cases of undue attribution of paternity. The research concluded that the Peruvian legislation should implement in the legal system certain criteria that determine the damage in the civil liability for undue attribution of paternity, with the purpose of punishing the fraudulent conduct of the mother, who with her actions undermines the honor and honor of an individual.

Keywords: Criteria, damage, wrongful paternity, harm, civil liability.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación hace referencia a los criterios que se debe tomar en consideración para determinar el daño en la responsabilidad civil por haber atribuido una indebida paternidad a una persona, y como consecuencia se le consigne una indemnización por daños y perjuicios que pudo ocasionar a la víctima. Actualmente nuestro país no regula la figura de la responsabilidad civil frente a la indebida atribución de paternidad, y es necesario determinar el daño causado a la persona, que puede ser moral, económico e incluso afectando su proyecto de vida; generando frustración, pena e impotencia al enterarse que no existe vínculo biológico con el menor que creía ser su hijo, por lo cual debe resultar objeto de una indemnización por el daño que se le haya podido causar. En la actualidad hay casos en los que se le atribuye una paternidad indebida a un hombre, ya sea este cónyuge, conviviente o pareja sentimental; que valiéndose de la confianza y buena fe de este, hace el reconocimiento de un niño supuestamente engendrado en la vida sentimental de pareja; que luego, ya sea por familiares, amistades o por la propia pareja que siembra dudas en cuanto a su paternidad, y que mediante prueba de ADN (Ácido Desoxirribonucleico), queda comprobado la inexistencia de una relación paterno filial.

Se puede citar como **ejemplo**, el programa de la periodista Andrea Llosa "Nunca más", en el que se refiere al caso de Alan Castillo Vásquez, conocido en el mundo artístico como 'Robotín', quien tenía dudas de la paternidad de su hijo último, tras someterse a prueba de ADN realizada por la producción del programa conjuntamente con el laboratorio Biolinks, dio como resultado que, Alan Castillo Vásquez solo era el padre de su primera hija, la menor de 6 años; la niña de 2 años y el bebé de 4 meses no eran hijos suyos, a pesar de que fueron reconocidos legalmente por Alan Castillo; este resultado destruyó emocionalmente al cómico y además tuvo que ser víctima de la burla nacional. (Canal ATV, 2021). Así como el caso del cómico, hay muchos casos en los que se le atribuye falsa paternidad a una persona, historias de desamor y engaño, que cuando es descubierta, no hay una norma que

ampare a la víctima para que se le reconozca los daños causados en esos casos.

La responsabilidad civil extracontractual está regulada en el Código Civil peruano, en el cual menciona: “La indemnización por daños y perjuicios a la persona a la cual se le haya causado daño”, si bien el Código Civil no regula exactamente la indemnización por la atribución de la indebida paternidad, se puede entender de que, si una persona causa daño, este debe ser reparado, para lo cual se debe determinar ciertos criterios para poder garantizar una indemnización. Es imposible cuantificar el sufrimiento de la persona a la cual se le atribuyo una indebida paternidad, ya que no es lo mismo a una indemnización patrimonial, pero de alguna, manera se debe resarcir el daño. Uno de los principales problemas al momento de cuantificar el daño a la persona es determinar el quantum, y que éste deriva de la prueba del daño y es difícil determinarla en montos. Desde la publicación del Código Civil de 1984; la responsabilidad civil se traduce en una obligación donde se debe indemnizar el daño sobre una conducta perjudicial. De este modo el daño es la causa más importante de la responsabilidad civil. Como antecedente del presente tema, se cita la sentencia del Segundo Juzgado de Paz Letrado N.º 00154-2009-La Molina y Cieneguilla; en materia de indemnización por daños y perjuicios, por haberle atribuido falsa y engañosamente la paternidad de un menor; en la que resuelve fijando un monto compensatorio por daño moral a favor del demandante.

En algunos países como Colombia, existe un mecanismo jurídico para esta figura, mediante la Ley N.º 1060 de 2006, en el artículo 10º, que modifica el artículo 224 del Código Civil, menciona que: “Mientras que en el juicio de impugnación de paternidad exista una sentencia firme de que el actor no es padre del menor, este tendrá derecho a una indemnización por perjuicios causados”; en el código civil de España, en su artículo N.º 1902, se refiere a la responsabilidad extracontractual, mencionando al sujeto que realice un evento dañoso, sea este por acción u omisión, mediante culpa o negligencia, estar obligado de resarcir el daño que haya causado. En Alemania, según Catalán, V (2018, p. 4), los niños que hayan sido criados por quien equivocadamente se creyó ser el padre biológico, se les ha designado

kuckuckskinnder o “*niños cuco*”, esto en referencia a las aves que tienen un comportamiento característico de poner sus huevos en nido ajeno. El Ministerio de Justicia alemán mediante iniciativa legislativa aprobada por el Consejo de ministros el 31 de agosto del 2016, prevé en cuanto a la validez de una falsa atribución de paternidad, obligar a la madre a comunicar que parejas tuvo durante el tiempo de concepción del menor, y de comprobarse la verdadera identidad del padre, se le podrá exigir la devolución de los gastos por manutención que se le haya generado a la víctima. En los Estados Unidos, en el estado de Iowa hubo un caso bastante conmovedor, donde tras una disputa de custodia de un menor se determinó que el padre legal no era el padre biológico, por tal motivo solicitó a la Corte Suprema que le reembolsaran por los gastos que había realizado; además se probó que hubo fraude. Al respecto le dieron la razón; casos similares ocurrieron en el estado de Kentucky y Minnesota; que permitieron la acción de daños y perjuicios debidos al fraude de paternidad. (Martínez, I, 2019)

Ante lo mencionado, se formula el siguiente ***problema de investigación***:
¿Cuáles son los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad?

En cuanto a la ***justificación***, según Rojas S. (2013, p. 63), la justificación es la exposición de eventos por los que se va a realizar una investigación. El tema de la justificación responde a las preguntas del por qué se da inicio la investigación y para qué será utilizado lo que resulte de la investigación. En la justificación está presente, la ideología de las investigadoras de manera clara y sobreentendida. La presente investigación tuvo como ***justificación teórica***, el propósito de determinar el daño causado a una persona que fue víctima de una indebida atribución de paternidad, ocasionando en la víctima consecuencias emocionales, psicológicas, físicas, morales y patrimoniales; afectando así sus derechos, su integridad y su proyecto de vida, al creer por un tiempo que le unía un vínculo biológico con el menor; siendo que en nuestro país, para el metodólogo Bernal C. (2010, p. 106), en toda investigación debe existir justificación teórica, ya que el fin del estudio es hacer reflexionar y debatir académicamente la existencia del conocimiento;

se confronta teorías y se contrasta los resultados del conocimiento. Seguidamente en la **justificación práctica**, para el metodólogo Bernal C. (2010, p. 106), tiene justificación práctica cuando su exhibición apoya a solucionar problemáticas o propone criterios que al momento de ser aplicados ayudará a remediarlos; en la investigación se busca determinar los criterios en los cuales se basan para determinar el daño en la responsabilidad civil que se le ha producido a una persona, y la responsabilidad de resarcir el daño causado. Y por último la **justificación metodológica** que permitió evidenciar el vacío en nuestro ordenamiento jurídico la figura que sancione los daños causados a una persona que ha sido víctima de una indebida atribución de paternidad. Para entender mejor la justificación metodológica según Blanco M., Villalpando P. (2012, p. 20), es cuando el proyecto a realizarse sugiere nuevos métodos o estrategias para nuevo método o una nueva estrategia para originar conocimiento válido y verídico.

En esta investigación se plantea como **objetivo general**: Analizar los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad, y como **objetivos específicos** se consideró los siguientes: **i)** Identificar en el derecho nacional y comparado los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil para casos de indebida atribución de paternidad. **ii)** Evaluar casos de indebida atribución de paternidad en el contexto nacional. **iii)** Proponer criterios jurídicos que permitan identificar el daño en casos de indebida atribución de paternidad.

En ese sentido, se consideró la siguiente hipótesis: Si es necesario incorporar en nuestro ordenamiento jurídico criterios que determinen el daño en la responsabilidad civil ante la indebida atribución de paternidad, con la finalidad de evitar casos donde la madre que, con su conducta dolosa hace reconocer a una persona como padre biológico a un hijo que no es suyo, menoscabando así el honor, libertad individual, integridad y buen nombre de la persona afectada.

II. MARCO TEÓRICO

Para tener una mayor percepción del tema, en este capítulo se presentarán antecedentes relativos a la presente investigación, así como también una recopilación de libros, artículos, sentencias y demás material informativo.

Como antecedente a *nivel internacional, tenemos:*

Flores, E. (2019), autor de la investigación titulada: “El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el derecho mexicano y en el derecho internacional comprado”, **concluyó** que: El daño moral resulta ambiguo desde el tiempo romano hasta la era moderna, ya que este está sujeto a cambios en el tiempo, ya sea por las vivencias, ideales, interpretaciones, creencias, etc.; conforme pasa el tiempo su definición irá cambiando. En el derecho comparado el daño moral es similar en todos los países, ya que según el análisis comparativo todas las definiciones son similares, pero no sucede lo mismo en cuanto a la valoración del daño moral ya que este no está establecido en la norma; y que para su cuantificación los jueces lo deben determinar de acuerdo a su criterio y raciocinio, siendo que al momento de determinar la indemnización del daño no deben limitarse solo a las leyes nacionales, sino que deben considerar las leyes internacionales para apoyar a la hora en que se imparta justicia.

Es así que el daño moral en la responsabilidad civil debe estar sujeto de análisis constante, y no solo en el ámbito jurídico nacional, sino que debe enmarcarse más allá como por ejemplo en el derecho comparado.

Según Oviedo, D. (2017), en su investigación: “La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad en el Ecuador”, **concluyó** que: El sacar provecho del estado marital y atribuir falsamente la paternidad a una persona, haciendo que reconozca un hijo que no es suyo, vulnera el derecho de protección, daña el honor de la persona afectada, al buen nombre y produce una afección a la moral ocasionándole desequilibrio emocional e inestabilidad familiar; este perjuicio no existe ningún tipo de reparación en la actualidad, siendo un evento injusto para quien lo padece, el daño moral al estar dentro de los derechos extrapatrimoniales, resulta difícil de cuantificar por lo que son factores

netamente subjetivos para poder determinar una indemnización por daño moral, el imputar la falsa paternidad de un menor conlleva a problemas jurídicos y sociales afectando a los familiares; por lo que es viable insertar un apartado donde se pueda establecer mecanismos para la cuantificación de este hecho al momento en que se declare la no paternidad permitiendo así el resarcimiento del daño que se ha causado, garantizando así los derechos vulnerados.

Para Nevado, V. (2018), autora de la investigación: “Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad”, **concluyó** que: El engaño que sufre un varón al atribuirle un vínculo genético afecta directamente a su autonomía y libertad personal; lo que puede generar daños en la persona; estos pueden ser patrimoniales y morales.

Generalmente la imposición de paternidad tiene lugar dentro de una relación de pareja, los daños que se mencionan no son por faltar a la fidelidad de la relación sentimental, sino que se trata sobre el ocultamiento de la paternidad, refiriéndonos a la relación paterno filial que una persona creía tener con su hijo, a quien creyó que los unía un vínculo biológico, pero la verdad fue que se le atribuyó indebidamente la paternidad.

Y en vista que no existe norma en el ordenamiento jurídico sobre sanciones de este tipo, se recurre a indemnizar por los daños provocados conforme los presupuestos de la responsabilidad civil.

Las relaciones familiares no justifican el perdón de los criterios de las imputaciones subjetivas, al solucionar los reclamos planteados por aquellos que descubrieron no se los padres biológicos de sus hijos, las audiencias se basan por lo expedito por la Corte Suprema y exigiendo la existencia del dolo en el ocultamiento de la verdad biológica. A pesar de ello, cada audiencia tiene diferentes criterios de interpretación, son dispares, no hay similitud en cuánto al dictamen. Hay casos en las que les dan una flexibilidad y algunos son más rudos, incluso están lejanos a la doctrina mayoritaria e indican que una culpa ordinaria, simple es suficiente para que se determine la indemnización.

En cuanto a los **trabajos previos nacionales**:

Para Tarazona, G. (2021), cuya tesis tiene como título: “El daño moral y perjuicio económico derivada de la falsa atribución de paternidad”, **concluyó** que: Al determinarse la incorrecta o falsa atribución de paternidad se produce un daño moral y una lesión al que se le atribuyó la falsa paternidad; por tanto genera una resarcimiento por los daños que le ha causado; al configurarse esta conducta dolosa de la madre, la cual permitió el reconocimiento del hijo sin vínculo biológico con la víctima; se vulnera derechos constitucionales que vendrían a ser el derecho a la identidad, al honor y el prestigio del nombre.

El daño moral atribuido por la falsa de paternidad es valorado por los jueces; son estos quienes van a determinar el monto resarcitorio como consecuencia de la responsabilidad extracontractual proveniente de la indebida atribución de paternidad, para lo cual ha de valorarse las emociones y sentimientos de la persona afectada y el gasto que se produjo por la manutención del menor. Actualmente existe un vacío jurídico en cuanto a la restitución del daño moral y pérdida económica a la víctima.

Para Peredo, M. y Palomino, F. (2021), en la tesis: “Regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad”, **concluyó** que: La carencia de regulación en el ordenamiento jurídico sobre el tema mencionado genera consecuencias dañosas e irrevocables tanto al padre no biológico como al hijo, vulnera a este último el derecho a la identidad.

La acción de darle una identidad a un hijo, mencionado claramente en la norma como un derecho fundamental a la cual no se puede renunciar ni revocar; pese a ello cuando se vulnera este derecho se está creando una engañosa identidad, igual para la persona que reconoce; se transgrede el derecho a un verdadero reconocimiento suscitándose una serie de acontecimientos que afectan moralmente a ambas partes.

Es fundamental evaluar una idónea reglamentación para una decisión correcta frente al reconocimiento de paternidad y así velar por los derechos e intereses que corresponde

Según Guerrero, C. (2017), en la tesis titulada: “La responsabilidad penal de la madre por el engaño de la paternidad en la legislación penal peruana”, **concluyó** que: La investigación es una respuesta a la dinamicidad del derecho de normar nuevas conductas que resultan ser lesivas en el tiempo de manera que estas conductas no resulten perjudiciales y arbitrarias para aquellas personas que sufren el evento doloso. Si se atribuye responsabilidad penal a la madre por el engaño de atribuir falsa paternidad, no solo se estará protegiendo el derecho al honor, al derecho al su libre desarrollo de la personalidad de la persona afectada; sino también se estará protegiendo al menor de edad en cuanto a su derecho a la identidad, a saber cuál es su verdadera identidad biológica; de la misma forma si se tipifica esta figura en el código penal, se evitará la carga procesal en cuanto a los procesos de impugnación de paternidad.

En trabajos de investigación a **nivel local** tenemos a:

Aguinaga, L. (2019), en su tesis titulada “Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad”, **concluyó** que: El daño moral está referido a las creencias, los sentimientos, emociones, honor, salud física, mental y estima social de una persona a la cual se le ha lesionado o dañado de manera dolosa. El juez mediante valoración de pruebas otorgadas por ambas partes, determinará el resarcimiento del daño y hacer justicia; calmando así las heridas provocadas en la víctima; en el Perú, el juez es quien fija el resarcimiento del daño moral a la persona, para lo cual hace la valoración de prueba y aplica su propio criterio para determinar la cuantificación y así resarcir el daño moral en la responsabilidad civil.

Para Abanto, S. (2019), en su investigación “Necesidad de fijar criterios para establecer el quantum indemnizatorio de la reparación por daño moral” **concluyó** que: Para determinar la indemnización, los jueces toman en cuenta ciertos criterios tanto a nivel de doctrina como a nivel personal, ya que tienen diferentes puntos de vista para determinar la cuantificación indemnizatoria, los criterios que toman en cuenta los jueces son: la magnitud del daño, el grado de sufrimiento de la víctima; criterio racional,

proporcional y equitativo; criterio de equidad, apreciación razonada y criterio de conciencia. Pero según los fallos jurisdiccionales se pudo observar que los montos indemnizatorios no guardan proporción con los montos solicitados en la demanda para resarcir el daño ocasionado; de tal manera se puede saber que no se llega a resarcir el daño sufrido.

Según Castro, E. y García, B. (2021), en la investigación que lleva de título: “indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa”, **concluyó** que: Se debe resarcir por daños y perjuicios a un sujeto que haya tomado conocimiento de una falsa paternidad, ya que este hecho daña moral, psicológica, física y emocionalmente a la víctima; sus emociones ve verían perjudicadas al enterarse que quien creyó su hijo no lo es, afectando también su economía por la manutención y gastos ocasionados; en este evento dañoso se puede percibir la acción u omisión del actuar de la madre, quien mintió a la víctima al afirmar que era el padre; el factor a atribuirle sería el ocultamiento de la paternidad con el propósito de causar daño a quien desconoce el verdadero vínculo biológico; el nexo causal se configura entre la acción dañosa, el daño generado y el daño producido a la persona, en este caso el daño moral y perjuicio económico de la víctima a quien se le atribuyo negativamente la paternidad. En las normas peruanas no existe tal figura que custodie el derecho de los padres que adolecen de daños al enterarse de una falsa paternidad, pero lo que sí es que recurren a la figura jurídica de la reparación civil por daños y perjuicios con el propósito de que le repare por los daños morales y económicos que se le haya ocasionado. En España existe un buen número de demandas por daños y perjuicios sobrevinientes de una falta atribución de paternidad, sin embargo, en nuestro país todos los procesos realizados sobre esta figura fueron declarados infundados.

En cuanto a las **teorías y conceptos relacionados al tema** de investigación, es preciso señalar que el **Código Civil** peruano menciona en su artículo **1969°** en relación a responsabilidad civil como: “Aquella persona que por culpa o dolo produce daño a otra, está en la responsabilidad de indemnizarla. El autor del evento debe probar la inexistencia del dolo o

culpa". Esto significaría que, si el causante del daño comprueba que no actuó con dolo ni culpa, este daño no recibe resarcimiento alguno y que los daños que haya sufrido fueron causalidad del destino; siendo que la víctima quedaría desamparada.

La cuestión es que, si bien el ordenamiento jurídico nacional señala que aquel que perjudica a una persona dañándolo, será objeto de un resarcimiento por el daño causado; pero no contempla la figura de resarcimiento a los daños causados por una indebida atribución de paternidad. Aquel hombre que por dudas en su paternidad pide tutela al órgano jurisdiccional con el fin de aclarar el vínculo biológico que le une con el menor, llegándose a saber que el niño quien crió, protegió, amó y cuidó creyendo ser su hijo en verdad no lo fue; es aquí donde podemos ver el dolo o culpa con el que actuó la madre, es en donde se aborda la responsabilidad civil extracontractual y dentro de ello el daño moral, ya que se vio afectado emocionalmente, daño económico por las pérdidas patrimoniales que se le haya generado en todo el tiempo que vivió engañado afectando su estado físico y psicológico. Es por ello que se le debería fijar ciertos criterios para determinar el daño en la responsabilidad civil y como consecuencia sea objeto de una reparación o resarcimiento.

La **responsabilidad civil** se puede definir como aquella obligación resarcitoria que tiene un sujeto en reparar el daño causado a la víctima, este daño puede ser por dolo o culpa. Según (Fernández, 2019, p. 17), la responsabilidad civil es una reacción del ordenamiento jurídico frente a la comisión de un daño que generará la obligación de indemnizarlo. Cuando una persona falta a una norma o llega a incumplir una obligación, y esta atenta contra el derecho de otra persona, por consecuencia está obligada a responder por esa falta o de resarcir el daño causado a esa persona. (Morales Godo, 2006, p. 185). Por lo que podemos decir que la responsabilidad civil, es el deber de reparar a la víctima por los daños que se le haya causado.

Si bien existen tipos de responsabilidad en el ámbito contractual y extracontractual; en esta ocasión abordaremos netamente al análisis de la responsabilidad extracontractual.

Para León, L. (2016, p. 45), la **responsabilidad extracontractual** es el interés de todo sujeto de derecho en la preservación de su integridad material y psicofísica frente a cualquier agresión externa. La responsabilidad extracontractual tiene como guía el deber de no dañar, se valora el comportamiento de la persona dañosa, si es que la acción que ha realizado fue intencionado o premeditado; en la responsabilidad extracontractual se encuentra el daño moral que repercute en la integridad y emociones de la víctima; y daño material que recaería en sus bienes patrimoniales como puede ser el daño emergente y lucro cesante. En doctrina nacional según Taboada (2003, p. 31), esta responsabilidad es consecuencia de la transgresión del deber de no realizar daño a otra persona.

Se admiten diversas **funciones de la responsabilidad civil**, entre ellas analizaremos las principales que son aceptadas en la doctrina: **a) Función Compensatoria**; o también llamada resarcitoria, en esta función se busca restituir el daño causado a la víctima; para López, H. (2006, p. 41), la responsabilidad civil actúa luego de que se haya incurrido en el ilícito, para así establecer las cosas a su estado anterior. Para el jurista italiano Ponzanelli (como se citó en Chinchay, p. 2), la función resarcitoria es considerada una garantía de un adecuado resarcimiento a favor de la persona dañada. El problema es saber los criterios que se van a determinar para indemnizar el daño causado a la persona. **b) Función Preventiva**; puede definirse como aquellos mecanismos que sirven para evitar el daño, o si el agravio ya sucedió, buscar reducir sus efectos, para el autor argentino De Core, C. (2017), los órganos jurisdiccionales cumplen la función de prevenir, y esto porque impone reglas a las personas que son susceptibles de realizar eventos dañosos, y esto con el fin de resarcir el posible perjuicio que pudiera haber causado; sirve como un bloque de contención para que se pueda prevenir eventos que pueda dañar a las personas. Citando a Honore (2013, p. 147), menciona que la función de prevención conlleva a la

adopción de medidas de evitación del daño, limita la extensión de la responsabilidad de quién se demanda.

Para que la responsabilidad civil sea tutelada debe concurrir ciertos **elementos**, tal como refiere la casación 3470-2015-Lima Norte, que son los siguientes: **a) Antijuricidad:** Es el proceder contrario a la ley, es la ilicitud, por lo cual debe ser concurrente en todos los eventos. Según el autor Taboada, L. (2005, p. 32), no solo es antijurídica cuando se viola una norma prohibitiva, sino que es antijurídica también cuando se falta a los principios y valores que han servido como cimiento para la construcción del sistema jurídico. **b) Factor atribución:** Para Espinoza, J. (2002, p. 80), es la razón por la cual se asume una responsabilidad, puede ser por dolo o culpa (subjetiva), o por la acción a causar daños (objetiva); se observa la conducta concreta de una persona y respecto de lo que hizo, se hace un juicio sobre su conducta, si está bien o mal su proceder, correspondiendo al dañador la carga de la prueba, y de acuerdo a ello se obliga a resarcir el año que se haya producido. **c) Nexo Causal:** Llamado también relación de causalidad, adecuada entre el hecho o el daño producido, viene a ser la relación que existe entre un evento dañoso y el perjuicio producido por este, lo que se busca es evaluar cuál de todas las causas es más adecuada para ser considerada como la que originó el evento dañoso. Taboada, L. (2005, p. 35), manifiesta que, no habría responsabilidad si es que no existiera una relación jurídica entre la causa, el efecto de la conducta y el daño provocado. **d) Daño:** Es resultado del menoscabo al interés tutelado, pudiendo ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona). Para Taboada, L. (2005, p. 34), es todo perjuicio a los de derechos tutelados por el ordenamiento jurídico, estos pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales. Para que se pueda determinar la responsabilidad civil es necesario que concurren los factores que ya se ha expuesto anteriormente.

Para un mejor entender del **daño**, según la **RAE**, la palabra “daño” proviene del latín “damnum”, que en nuestro ordenamiento jurídico vendría a ser un

delito que consiste en causar daños de manera intencional en la propiedad ajena.

La casación de la Corte Suprema **N.º 1594-2014-LAMBAYEQUE**, en el quinto considerando señala que el daño moral es la lesión del sentimiento de una persona que vendría a ser la víctima, es el daño que le afecta de manera interna, la cual no recae en cosas materiales sino que viene a afectar sus sentimientos lo cual es difícil de acreditar ya que muchas veces las personas no demuestran sus sentimientos y emociones por igual, y además que estas emociones no son expresadas por el cuerpo debido a la fortaleza de las personas. Según lo citado por los autores, se puede definir el daño como el perjuicio que padece un sujeto, por cualquier evento que se suscita en su vida y que le genera consecuencias negativas en sus emociones y sentimientos, que pueden ser dolor sufrimiento, angustia, perturbación psicológica; muchas veces llegando a que la víctima atente contra su vida como consecuencia del menoscabo emocional, afectando también su patrimonio; al respecto se puede decir que no se podría cuantificar exactamente el resarcimiento del daño causado al afectado, por ello los jueces deben emplear su criterio y raciocinio para determinar un monto. Es por eso que en esta investigación se busca una vía para resarcir esos daños, reparando económicamente a la víctima ya que esto le podría generar un alivio, ya que no sería justo que a pesar del daño sufrido este tendría que repararlo con su propio peculio.

En nuestro país no existe mucha jurisprudencia sobre el tema, por lo que mencionaremos la **Sentencia del Segundo Juzgado de Paz Letrado N° 00154-2009-La Molina y Cieneguilla**; en materia de indemnización por daños y perjuicios, en donde el actor (supuesto padre), interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios, por haberle atribuido falsa y engañosamente la paternidad de un menor a quien ha venido cuidando, protegiendo y velado sus intereses, cultivando así lazos de sentimentales y que además en todo el tiempo que vivió engañado siempre fue responsable en cuanto a la alimentación, vestido, vivienda, recreación, salud y educación del menor; por lo que genera en la víctima emociones de tristeza, pena, dolor,

frustración al saber que a quien consideró por muchos años su hijo al final nunca lo fue, pudiéndose identificar el dolo con el que actuó la madre del menor que, sabiendo que no era hijo de la víctima, le hizo creer que sí, viviendo engañado mucho tiempo de su vida, señalando así que el juez resuelve fijando un monto resarcitorio por daño moral a favor del demandante. Siendo que esta sentencia nos sirve como jurisprudencia, para las futuras demandas por indebida atribución de paternidad, previamente habiendo interpuesto proceso judicial de impugnación de paternidad donde se compruebe mediante ADN, la no existencia de un vínculo biológico con el menor, siempre y cuando se pruebe los daños; dado que el juez no desestimó dicha demanda y que resolvió fijando un monto indemnizatorio a la víctima.

En España, existe sentencias que reconocen la indemnización del daño por indebida atribución de paternidad; en la ciudad de Valencia encontramos la **Sentencia SAP V 4688/2004**; por daños y perjuicios provocados al enterarse que no es el padre biológico de tres niños, quien creyó fueron procreados dentro del matrimonio y por el contrario son hijos de una relación extraconyugal de la madre; el juez falló condenando a los demandados a indemnizar solidariamente al actor por los daños morales sufridos, la suma de 100.000 euros. En la ciudad de Mérida se puede consultar la sentencia **SAP BA 782/2017**, en la cual el actor promueve una demanda exigiendo a la demandada una indemnización por el daño moral generado, al hacerle creer que tenía un vínculo biológico con la menor; se condenó a la demandada doña Rita que abone un importe de 25.000 euros por concepto de indemnización por daños y perjuicios morales a favor del actor don Federico. Asimismo, en la ciudad de Valencia se puede encontrar la **Sentencia SAP V 714/2018**, en donde el demandante reclama una indemnización por responsabilidad civil extracontractual y por daño moral, al darse cuenta que no es padre biológico de la menor, y que además la demandada denunció al demandado por no pagar la pensión de alimentos y posteriormente entró a una prisión por noventa días, es así que se condena a la demanda pagar al demandante la cantidad de 12.00 euros. Así también en la ciudad en Barcelona, se tiene la **Sentencia SAP B 7295/2018**; por

indemnización del daño moral causado a este derivado de la ocultación de la paternidad biológica; donde se falla a favor del actor Marcelino y condena a la demandada Rosario el pago de 8.000 euros. Por último, se tiene en la ciudad de Santander, la **sentencia SAP S 186/2016**, condena a la demanda pagar 30.000 euros a don Sixto, por concepto de daños morales por la ocultación maliciosa de la real paternidad de la hija que fue inscrita como matrimonio de las partes.

Dentro de la **clasificación de daño** esta: **a) Daños patrimoniales:** Según el autor Osterling, F. y Castillo, M. (2003), vendría a ser detrimento al patrimonio como conjunto de valores económicos que es apto de una percepción monetaria. Todos los perjuicios patrimoniales que se puede haber producido, incluso los que resulten de la lesión del honor y de los sentimientos, ya que puede afectar en su capacidad de trabajo de la víctima. Dentro de esta clasificación se señala el: **Daño emergente:** Puede producirse en la responsabilidad contractual como en la extracontractual, se produce cuando el bien económico nace del propio acervo del perjudicado, que representaría un daño directo a los bienes del afectado. **Como por ejemplo;** un taxista al cual le chocaron el auto y este quedara inservible, y que para repararlo tendrá que gastar de su propio peculio, también se señala el **Lucro cesante:** Es la degeneración patrimonial, la ganancia o beneficio que dejo de recaudar un individuo, como resultado de un evento contrario a la ley, que ha recibido por parte de un tercero, citando en ejemplo anterior el lucro cesante se refiere a que si el auto queda inservible como producto del choque, el taxista no podrá trabajar y generar ingresos económicos.

En lo que respecta a los **daños no patrimoniales**, se refiere al menoscabo de la tranquilidad, el honor, la honra, la integridad personal y familiar, las emociones y sentimientos, y buen nombre de la persona; basta que se lesionen cualquiera de estos bienes para que incurra en perjuicio el cual deberá ser reparado, asimismo según el autor Fernández, G. (2019, p 104), lo define como aquel que afecta la integridad de todo sujeto de derecho o perjudica valores y derechos fundamentales propios de todo individuo digno de merecedora de amparo compensatorio. De ello esta: **Daño a la persona:**

Es aquel daño que se le pueda causar a una persona ya sea a nivel psicológico como físico, a su libertad y proyecto de vida, es todo daño a sus derechos e interés, para Fernández, G. (2019, p. 98), según la doctrina italiana, indica que el sujeto no es únicamente mente, sino que también es cuerpo; en consecuencia, los perjuicios a la integridad corporal también son entendidos como daños a la persona humana. **Daño moral:** Viene a ser el dolor y angustia que sufre un sujeto como resultado de un evento dañoso, este daño enmarca a la esfera emocional del individuo, sus sentimientos, dignidad, alterando la paz y la tranquilidad de la persona. Para el Doctor Torres, A. (2008), el daño moral es la dolencia del espíritu; el sufrimiento, la desdicha de un individuo como resultado de una falta a sus derechos, el daño tiene que ser probado.

Por otro lado, partiendo desde **la familia** que viene a ser el elemento básico de la sociedad, está constituido por individuos que se relacionan por vínculos de consanguinidad o lazos de parentesco lo cual se le designa **filiación**, que vendría a ser la conexión que se establece entre padres e hijos y este lazo tiene que ver también con lo legal; puesto que cuando nace el menor, se le debe asentar en los registros públicos con los apellidos de sus padres, llevando en primer lugar el apellido del padre y luego de la madre. Por lo tanto, se va establecidos sentimientos afectivos, lazos de amor y protección del padre para sus descendientes. Desde el punto de vista psicológico, para Arés, P. (2007), la familia es la unión de individuos que comparten un proyecto de vida en común, del cual se va a generar sentimientos entre sí, estableciendo afectos de reciprocidad y dependencia. Es así que cuando nace un hijo este llega a generar un vínculo de sentimientos muy fuerte con su padre y también desarrolla su identidad biológica, ante el nacimiento del menor el padre presume que es su hijo y da lugar a reconocerlo legalmente y solventar los gastos alimentarios del menor, pero la presunción de paternidad puede terminar cuando se comienza a tener duda sobre su paternidad y por lo tanto pueda pedir tutela de los órganos del estado para poder tener transparencia del asunto; es así que mediante prueba negativa de ADN, se puede determinar que los lazos familiares que creía unir con el menor no existe, generando en la persona sentimientos de dolor.

La figura de **paternidad** según Cabanellas, G (2003, p. 146), refiere que calidad de padre, vínculo legal y moral que lo une con su hijo. El padre que ha reconocido a su hijo está obligado a su cuidado y protección, ya que tiene sobre el los derechos de paternidad; el nacimiento de un hijo ocasiona su reconocimiento ante los registros públicos dando así inicio a la filiación y por consecuencia la paternidad; la paternidad nace cuando el hijo tiene vínculos genéticos comprobados mediante ADN. Asimismo, tenemos a Torres, E. (2005), quien explica que la paternidad es un nexo social, y que procrear no fija una relación padre e hijo, sino que debe existir un vínculo biológico entre ello y debe estar registrado legalmente. Por otro lado, se tiene que para Varsi, E. (2013), la paternidad y filiación son correlativos, ya que uno no puede existir sin el otro. Entendemos entonces que además del vínculo biológico que une al padre con su hijo también existe un vínculo legal, esto tras el reconocimiento del menor en los registros públicos, dando origen a la filiación sobreviniendo con ello la paternidad; que a su vez genera obligaciones alimentarias, de cuidado y protección; aunado a ello surge los sentimientos y valores que el padre inculca a su hijo durando su vida.

Al mencionar el tema de **indebida atribución de paternidad**, se puede decir que se genera cuando la madre del menor, en forma dolosa y dañosa, abusando de la confianza, le atribuye la paternidad a un hombre, este puede ser su cónyuge o pareja sentimental; sabiendo la madre que no les une un vínculo biológico, sino que el menor es hijo de un tercero; por lo que cuando se genera dudas sobre la paternidad, la pasa a realizarse una prueba de ADN, y que para Mojica (2003), la prueba de ADN, permite definir la veracidad en un proceso que solicita determinar la filiación legal determinante y segura, este examen de ADN, es prueba de la verdad biológica.

Es así que un padre al descubrir que la filiación que tenía con su hijo no se acerca a la verdad, generando una gran impresión sobre quien creía ser su padre, de ese impacto deviene el sufrimiento y frustración al saber que se le ha dado una **indebida atribución de paternidad**, adicional a ello provoca daño moral, económico, físico y psicológico; por lo que resulta indemnizable

el daño que se ha provocado a la víctima. Siendo que, según Echevarría, T. (2015, p. 5), este daño equivale como la pérdida de un hijo por fallecimiento, ya que se equipara con el dolor de que, si bien el hijo está ahí, este no comparte vínculo biológico y por lo tanto ya no compartirá con el menor.

Estos eventos generan consecuencias negativa, no solo en la persona a quien se le atribuyó la paternidad, sino también en el propio niño, ya que creció con la figura paterna, surgiendo sentimientos a los largo de su vida, y que además el supuesto padre cumplió con sus responsabilidades hacia su hijo, también se puede decir que este evento dañoso altera la identidad familiar del niño, ya que él tiene un vínculo biológico con un tercero y no con la persona que lo reconoció legalmente, haciendo que el menor desconozca su procedencia familiar por lo tanto ambos se encuentran vulnerados en sus derechos y sentimientos. Este evento genera en la víctima un agravio a su dignidad y honor, ya que vivió engañado mucho tiempo haciéndole surgir sentimientos y emociones hacia el menor generando daño en su persona y también en su patrimonio, al saber la no existencia de ningún vínculo parental; más que todo constituye un impacto en la vida de la víctima, ya que puede producirle trastornos psicológicos, físicos y patrimoniales como consecuencia del evento, ya que creía ser el progenitor del menor y descubrió la verdad biológica perdiendo la relación paterno filial. Y por lo tanto la causante del daño está obligada a reparar y para ello es necesario probar la culpa o negligencia con la que actuó; muchas veces el padre biológico conoce la verdad, pero permitió que otra persona asumiera su responsabilidad, por lo que en este caso ambos tendrían responsabilidad y por lo tanto deberían resarcir solidariamente la indemnización por daños y perjuicios por indebida atribución de paternidad. Para Nevado, V. (2018), la responsabilidad por los daños y perjuicios morales puede fundamentarse en la privación de la decisión sobre la filiación, ya que se estaría lesionando la libertad personal del individuo y esta a su vez afecta física y psicológicamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: El tema de investigación fue de tipo **básico**, para Hernández R. y Mendoza P. (2002), se le conoce como pura, teórica o fundamental; mediante la cual quiere poner en demostración una teoría con el propósito de aplicar su conclusión a las cuestiones prácticas. Se recolectó datos reales con la finalidad de lograr el entendimiento teórico y científico, guiado al reconocimiento de principios y leyes. Esta tesis fue de naturaleza básica, porque se hizo un análisis de los criterios para determinar el daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad; mediante el análisis de casos nacionales e internacionales, que fueron estudiados e interpretados con el fin de proponer criterios jurídicos para la atribución de la responsabilidad civil en casos de indebida atribución de paternidad.

Diseño de investigación: Para Tamayo (1995, p. 71), viene a ser el planteamiento de una secuencia de actividades progresivas y estructuradas, que se adaptan a las características de cada investigación, nos indica los pasos y técnicas para recabar y analizar datos. Fue de diseño **no experimental**, cuando en la investigación resulta imposible manipular variables, se fundamentó en la observación de eventos tal cual se da en su entorno habitual para ser analizados. De igual forma tuvo carácter **transversal**, ya que se empleó para ejecutar estudios de investigación de eventos y fenómenos de la realidad en un tiempo definido. Por lo tanto, la presente investigación estuvo referida al estudio de los criterios para determinar el daño en la responsabilidad civil, que sufrió una persona al enterarse que le han atribuido una indebida paternidad.

Enfoque: La presente investigación fue de enfoque **cualitativo** que, para Cepeda, G. (2006), es el de obtener datos en forma de palabras e imágenes, para luego ser analizadas mediante distintos métodos

que no contenga estadística ni cuantificación. En el trabajo de investigación no se utilizó la estadística, ya que la utilización de datos respecto a la categoría de responsabilidad civil en la indebida atribución de paternidad, fue interpretada considerando el método inductivo que, para Behar, D. (2008, p. 40), se crea partiendo desde la observación de hechos y fenómenos específicos para llegar a una conclusión general y generar nuevos conocimientos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para la autora Galeano, M. (2004), las categorías, es seleccionar información por niveles o importancias según la necesidad temática referida a la investigación. Es definir con expresiones claras e inequívocas, con el objetivo de interpretarlas, analizarlas y teorizarlos de manera correcta. Para categorizar es importante hacer uso ciertos criterios; constataciones, imprecisiones, evidencias concretadas, etc., que no confundan en ningún momento. Dado las pautas las investigadoras hicieron un proceso analítico correcto.

Tabla 1. Categorías y subcategorías

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Daño en la Responsabilidad civil	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho nacional y comparado. • Criterios jurídicos para su atribución.
Indebida atribución de la paternidad	<ul style="list-style-type: none"> • Propuestas de criterios jurídicos.

Fuente 1: Elaboración propia de las autoras.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizó en la ciudad de Trujillo, para lo cual se dispuso de medios tecnológicos y plataformas virtuales para las entrevistas con distintos abogados de otras ciudades para la recolección de datos e información, puesto que el asunto que se investigó es un problema social y actual que afecta a nivel nacional y el aumento es mucho mayor cada año.

3.4. Participantes

Contó con la participación de abogados: 7 especialistas en derecho civil y de familia, los cuales están capacitados y legitimados para interponer procesos judiciales, así también con abogados que están ocupando distintos cargos en el Poder Judicial que actúan como entes reguladores de los distintos procesos en materia civil y de familia que se presentan en el órgano jurisdiccional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Técnicas:** Para los autores (Martínez y Ávila 2010, p. 86), son medios que sirve para obtener y clasificar información. En el presente estudio se aplicó la **entrevista**, con el objetivo de obtener información con precisión; la cual fue aplicada a especialistas en materia de derecho civil y de familia; también se empleó el **análisis documentario**, que fue utilizado para analizar las sentencias nacionales e internacionales, las cuales fueron obtenidas mediante páginas web del Poder Judicial de cada lugar mencionado en la presente investigación.
- **Instrumentos:** Para la Dra. Martínez R. (2020) el instrumento es lo que se va a utilizar para recoger los datos, si la técnica es la encuesta, entonces el instrumento fue el **cuestionario de preguntas**, de tal manera que se pudo conocer la opinión sobre el tema a investigar, y se empleó también la **guía de**

análisis documentario sobre los criterios que emplea el juzgador al determinar el daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad, al momento de emitir resolución.

3.6. Procedimientos

El procedimiento que se siguió en la presente investigación comenzó basándose a la realidad problemática, tal es así se recopiló todo tipo de información, tales como la técnica de análisis documental, jurisprudencial, sentencias, internacionales, nacionales y locales, videos del programa Andrea Llosa, recopilación de información de libros y doctrina en el derecho comparado.

Del mismo modo se realizó entrevistas a abogados especializados en derecho civil y de familia, de la misma manera a abogados que ocupan cargo en el Poder Judicial.

Se elaboraron tablas para la presentación de los datos cualitativos recabados, y los resultados fueron analizados y discutidos en base a una triangulación. Al final se terminó con las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Según Castillo, E. y Vásquez, M. (2003, p.166) para que una investigación cualitativa sea confiable y tenga validez, debe cumplir con un estándar de rigor científico por tres razones, que son la validez, la confiabilidad y los criterios de credibilidad. Por tanto, mediante entrevista nos permitió recabar información verdadera y confiable, por lo que estos instrumentos fueron sometidos a juicio de experto mediante validación de la doctora María Eugenia Zevallos Lloyaga, el doctor Henry Eduardo Salinas Ruiz, y el magister Rudy Augusto Pillpe Yaranga.

3.8. Método de análisis de datos

En el presente trabajo, se empleó el enfoque cualitativo, toda vez que se recabó información mediante el análisis de normas y doctrina nacionales e internacionales para identificar los criterios que determinan el daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad, asimismo se analizó sentencias tanto en el derecho nacional como en el extranjero, y se entrevistó a especialistas en materia civil y de familia, así como también a abogados que ocupan cargos en los órganos jurisdiccionales; todo ello con el propósito de recabar información que sirva como aporte a la presente investigación.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación se apegó a la verdad, respetando los derechos de los autores de los cuales obtuvimos las fuentes bibliográficas al realizar la investigación, citando a los autores conforme a Manual de referencias estilo APA; evitando así el plagio; también se desarrolló respetando las normas vigentes, con el fin de no afectar a terceros, y se respetó las disposiciones de la Universidad Cesar Vallejo; para que así la presente investigación sirva como referencia a investigaciones futuras.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado

Para la realización de la presente tesis se llevó a cabo la aplicación de una entrevista que constan de 7 preguntas, que se compone por el objetivo específico N.º 1 que contiene dos preguntas y el objetivo específico N.º 3 que contiene cinco preguntas, las cuales se formularon a especialistas en la materia de estudio, siendo los entrevistados 2 abogados especialistas en derecho civil y de familia que laboran en el Poder Judicial de Ayacucho, 1 abogado especialista que labora en el Poder Judicial de La Merced; y 4 abogados litigantes especialistas en derecho civil y de familia que laboran en la ciudad de Ayacucho y Trujillo. Se tiene también la recolección de información en una guía de análisis documental, con el propósito de dar cumplimiento al objetivo específico número 1, sobre los criterios para determinar daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad tanto en el derecho nacional y comparado y el objetivo específico número 2 de la investigación, sobre los casos que se presentan en el contexto nacional, como es el programa de Andrea Ilosa; estos se encuentran señalados en las tablas 3 y 5 del presente trabajo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Identificar en el derecho nacional y comparado los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil para casos de indebida atribución de paternidad.

En cuanto a la entrevista realizada a los especialistas, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 2:

Criterios en el derecho nacional.

PREGUNTA 1: ¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Se debe tener en cuenta como criterio principal la conducta dañosa y dolosa quien atribuye la paternidad.	En particular, destaca la necesidad de determinar la conducta dañosa, el criterio de imputación subjetiva, nexo causal, la identificación de los diferentes perjuicios y la cuantificación del daño moral.	El Ordenamiento jurídico peruano precisa que los criterios para determinar la responsabilidad civil son la antijuridicidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Al respecto es preciso señalar que, nuestro Código Civil, actualmente no ha establecido una regulación específica o criterios respecto a la responsabilidad civil por indebida atribución de la paternidad.	El Ordenamiento Jurídico peruano no establece una normativa por indebida atribución de paternidad a pesar de que existe un daño irreparable a la persona.	Sí, todo derecho que tiene la persona que no se considere padre biológico de un menor, y que debe solicitar ante los jueces de familia la impugnación de paternidad.

ENTREVISTADO 7

Específicamente no está establecido en nuestro ordenamiento jurídico los criterios en esta figura, pero principalmente, el criterio que se toma en cuenta en cuanto se determina la responsabilidad civil, es el grado del daño que se ha causado; en este tema en específico es el daño en cuanto a la indebida atribución de la paternidad que se ha causado a una persona y que este daño implica la vulneración de la integridad personal la honra y el honor de la persona agraviada.

INTERPRETACIÓN:

Como se puede apreciar en la presente tabla, el entrevistado 1, 2, 3 y 4 mencionan que los criterios en el derecho nacional para determinar el daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad, tiene como criterio principal la conducta dañosa y dolosa de madre, así como los elementos de la responsabilidad civil y su posterior indemnización; los entrevistados 4 y 5 señalan que en nuestro ordenamiento jurídico no establece una regulación para el tema abordado, y el entrevistado 6 menciona que el criterio principal es la no existencia de un vínculo biológico del padre con el menor.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 2:

Criterios en el derecho comparado.

PREGUNTA 2: ¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, se encuentra el daño causado, la conducta, nexo causal y legitimación de la acción.	En general la doctrina internacional determina la existencia de vínculos familiares o afectivos entre el dañante y la víctima, en estos casos procederá indemnizar por los daños causados siempre que concorra cada uno de los presupuestos de la responsabilidad civil, en base a los presupuestos que precise cada sistema jurídico interno.	Cada país tiene un ordenamiento jurídico particular que puede pertenecer a un sistema jurídico determinado; sin embargo, en el CIVIL LAW se tiene que los criterios para determinar la responsabilidad civil son la antijuridicidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En relación a los criterios utilizados en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad, al realizar una revisión de otros ordenamientos	En el derecho comparado existen diversas normativas con respecto a la sanción del daño sobre indebida atribución de paternidad, como por ejemplo menciono como referencia a	Si, obligatoriamente debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales teniendo en cuenta el principio de interés superior del menor.

jurídicos, pude verificar que de igual Alemania donde se obliga a la madre a forma no existen criterios específicos comunicar con que parejas estuvo para determinar la responsabilidad civil durante el tiempo de concepción del por indebida atribución de paternidad. menor y de comprobarse la verdadera identidad del padre se le exigirá la devolución por los gastos de manutención.

ENTREVISTADO 7

Se conoce de algunos procesos en la jurisprudencia española sobre juicios por falsa atribución de paternidad, pero específicamente en su ordenamiento jurídico no existe la figura jurídica, haciendo un análisis de estos casos, toman en cuenta la figura de la responsabilidad civil extracontractual para incorporarlos en este tipo de procesos; los criterios que toman en cuenta es el grado del daño causado y la prueba de ADN negativa, con ello se determina una indemnización a la víctima.

INTERPRETACIÓN:

De la aplicación de entrevistas a especialistas, se obtuvo los siguientes datos, el entrevistado 1 y 3 mencionan que los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad responde en base a los elementos de la responsabilidad civil; el entrevistado 2 señala que los criterios se determina en base la existencia de vínculos familiares o afectivos entre el dañante y la víctima; el entrevistado 4 menciona que no existe criterios en el derecho comparado; el entrevistado 5 menciona que existe diversas normas en el derecho comparado tomando de ejemplo a Alemania; y el entrevistado 7 menciona que, en España los procesos rigen de acuerdo a la figura de la responsabilidad civil extracontractual.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas.

En cuanto al análisis documentario, se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 3:

Criterios en el derecho nacional y comparado (Sentencias).

PAÍS	EXPEDIENTE	FECHA	MATERIA	DEMANDANTE/ DEMANDADO	CRITERIOS ADOPTADOS	DECISIÓN
PERU (LIMA)	154-2009-0- 3204-JP-CI-03	18 de agosto de 2020	Indemnización por daños y perjuicios	Gustavo Huapaya	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Afectación del honor y reputación. ➤ Las partes deben probar los daños para su cuantificación. ➤ El demandante tenía conocimiento del resultado de la prueba de ADN. 	Se revoca la sentencia de primera instancia y se declara infundada la demanda interpuesta, por falta de pruebas.
				Cecilia Ychikawa		
PERU (LORETO)	4307-2007	24 de julio del 2008	Daño en caso de nulidad del reconocimient o voluntario	Miguel Delfín Doris Arévalo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reconoció al menor de edad asumiendo todas las responsabilidades de su manutención. 	Se declara la nulidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad y se excluye el nombre del demandante en la partida de nacimiento del

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mediante prueba de ADN se menor y se ordena a la supo que el menor no es hijo demandada el pago de una del demandante. indemnización de treinta mil ➤ Es derecho conocer la dólares incluyendo daño verdad biológica. moral.
ECUADOR	131-15-sep-cc	29 de abril del 2015	Falsa calidad de padre	Eduardo Vela Lorena Moya	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se debe favorecer el interés superior del niño. Se rechaza la demanda por considerar que ha caducado el derecho para intentar esta acción. ➤ La presunción no puede aplicarse en perjuicio del menor. Se declara la vulneración de ➤ No se ha podido demostrar los derechos constitucionales la pretensión del actor de no al debido proceso ser padre biológico de la menor.
ARGENTINA	56756/2015	31 de marzo del 2016	Impugnación de paternidad	Ariel Diwan. Guisela Bernal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se ha podido acreditar la presencia del dolo en la acción. Se desplazó la paternidad del demandante respecto del niño y se impone el pago de costas del proceso a la demandada.

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ La única prueba que se ha considerado en el proceso es el examen genético. ➤ Se valoró el interés superior del niño en mantener un vínculo filial que no resulta acorde con la realidad. 	
COLOMBIA	SC 5630-2014	08 de mayo del 2014	Impugnación de paternidad	Raúl Castillo Bertha Casas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mediante prueba de ADN se excluye al demandante ser el padre biológico del menor. ➤ No cabe indemnización puesto que no existe una sentencia condenatoria sino constitutiva o modificativa. ➤ Se mira el interés individual del cónyuge en cuanto a la decisión libre y voluntaria 	Se declaró que Sebastián no es hijo de Raúl, se modificó el registro civil de nacimiento y se negó la condena del pago de perjuicios.
					<ul style="list-style-type: none"> ➤ El actor ha sufrido daños y perjuicios derivados de la 	Se estima en parte la demanda y condena a la

ESPAÑA	SAP V 714/2018	09 de marzo del 2018	Responsabilid ad extracontractu al civil y daño moral	Everardo Soledad	actuación de la demandada, demandada el pago de doce que concreta en su estancia mil euros, más intereses en prisión, en los daños legales y al pago de costas psicológicos que le ha causadas. provocado, unido a los daños morales por privación de libertad.
---------------	-------------------	-------------------------------	---	-------------------------	---

INTERPRETACIÓN: De la tabla número 4 se pudo establecer, en el derecho nacional y comparado que, los criterios que toman en consideración los jueces al momento de determinar el daño en la responsabilidad en la indebida atribución de paternidad, es que la parte afectada debe probar los daños causados. Estos daños son: psicológicos, morales, etc., que afecten a su honor y su reputación; el principal criterio que consideraron todos los jueces, es la prueba negativa de ADN, que confirma que no existe vínculo biológico del agraviado con su supuesto hijo; otro criterio que valoran los jueces es el interés superior del niño, ya que el niño no puede quedar sin identidad. Se puede advertir que en muchos de los casos analizados no se toma en cuenta el daño moral que se le causa a la persona sin que este no haya sido probado antes.

Fuente 4: Elaboración propia de las autoras.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2: Evaluar casos de indebida atribución de paternidad en el contexto nacional.

Tabla 4:

Casos en el contexto nacional.

CASOS PROGRAMA: *Andrea en ATV 2021*

FECHA DE EMISIÓN	PERSONA QUE ATRIBUYÓ LA PATERNIDAD	AGRAVIADO	COMENTARIO
18 de enero 2021	Angie Gonzales Macedo	Ricardo Aguilar Alvarado	Asegura tener una hija de dos meses de Ricardo (fallecido); pero tras las pruebas sustraídas de ADN a los padres de Ricardo se dan con la sorpresa de que éste no era el padre dejando un triste final y decepción a los familiares.
28 de enero 2021	Adriana Vizcarra	Edison Juan Mendoza Torres	Tuvieron una corta relación, producto de ello nació un niño, pero Edison siempre tuvo duda de ser el padre, por ello a escondidas hicieron la prueba de ADN en un laboratorio particular donde salió negativo y al confrontarle a Adriana ella niega ese resultado, aduce que pagó, por ello nuevamente lo realizan en el programa de Andrea Llosa y ratifican que no es el padre.
02 de febrero 2021	Evelyn Peña Chávez	Nehemías Peña Trujillo	Salieron un día y nació un niño, pero la duda a Nehemías le generó cuando una amiga le comenta que Evelyn estando embarazada fue a buscar a un hombre que era casado y éste

			tenía familia y hubo problemas, tras ello posteriormente buscó a Nehemías. Razón por la cual se sometió a un examen de ADN y el resultado fue nefasto para Nehemías (No era el padre biológico)
15 de febrero 2021	Jazmín Rojas Sotelo	Alan Castillo Vásquez	Alan Castillo indicó a Andrea Llosa que tenía sospechas de que su último hijo de 4 meses no era suyo, ya que desde hace mucho tiempo no tenía ninguna relación con la madre de sus hijas, tras ello al realizar la prueba de ADN a sus tres hijos, resultó que solo uno de las tres criaturas es suyo.
23 de febrero 2021	Victoria López Gaspar	Esteban Álvarez Flores	Tuvieron una relación corta y producto de ello nació un niño; pero Esteban tiene dudas de ser el padre biológico por el antecedente que tiene la madre de su primer hijo que atribuyó la paternidad a un hombre que al final no fue el padre, además siente que el niño no es suyo. Al sacarse la prueba de ADN resultó negativo la paternidad.
20 de mayo 2021	Elizabeth Yabar Moreno	Yonathan Cruz Santa Cruz	Tuvieron una relación de 3 meses, producto de ello nació una niña, y tiene dudas por el pasado de Elizabeth; ella también tiene dudas ya que le fue infiel con su amigo. Aunado a ello Elizabeth y su nueva pareja siempre lo violentan en su trabajo. La prueba de ADN resultó negativa para la paternidad.
07 de julio 2021	María de la Cruz Sánchez	Hoover Paytan Espesa	Le metieron preso por 10 meses al no pasar alimentos a una niña de 12 años, asimismo trunció sus estudios. Vive atormentado

			porque su primo Wilder le contó que tuvo un encuentro con María mientras Hoover estuvo de viaje. Ante las dudas se sacó la prueba de ADN y el resultado descartó la paternidad.
14 de julio 2021	Yesica Becerra Requielme	Yoel Collazo Díaz	Yesica fue una mujer casada y engañó a su esposo con Joel y tuvieron dos hijos, una seis y otro de dos años, pero tiene dudas del segundo hijo porque se enteró que Jesica le engañó muchas veces con su mejor amigo de nombre Ronald. Al realizar la prueba de ADN a los dos niños el hijo de dos años si es suyo pero la niña de seis años a quien le adoraba resultó no ser el padre.
09 de agosto 2021	Mayra Sánchez salvador	Benito Emilio Tarazona Calixto	Benito es mototaxista y conoció a su pasajera, se atrajeron y decidieron encontrarse otro día, tras esa salida se fueron al hotel y tuvieron una hija. Actualmente la niña tiene 4 años y Benito tiene dudas de paternidad. Mediante la prueba de ADN realizada, determina que no es el padre.
10 de agosto 2021	Gaby León Villalobos	Juan Quispe Estrada	Tenían una relación de 9 años y tuvieron 3 niños, un día se le acercó un hombre diciéndole que uno de los niños era hijo suyo, además que las personas de su barrio se burlaban de Juan llamándole con apodos, eso le generó dudas y se sometió a prueba de ADN que salió que no es el padre de los tres niños.
08 de setiembre 2021	Milagros Crisóstomo Capcha	Wilber Tenorio de la Cruz	Se conocieron a los 18 años, Milagros quedó embarazada asegurando que el niño es de Antonio; pero la verdad es que ella

			ya tenía 4 meses de embarazo cuando conoció a Antonio, y le hizo creer que el bebé nació prematuro, y lo demandó por alimentos. El examen de ADN descartó la paternidad de Antonio.
16 de setiembre 2021	Jeniffer Castillo Arellano	Arnold Malasquez Melo	Jennifer le hizo una demanda por alimentos a Arnold y por ello tuvo que reconocer al niño, él asegura que no siente cariño por su hijo y que tiene dudas sobre su paternidad, ante las dudas, se sacó una prueba de ADN sin consentimiento de la madre y salió negativo.
16 de setiembre 2021	Sarita Castillo Arellano	Brayan Salguero Hernández	Salió embarazada a los 15 años, demandó por alimentos a Brayan, quien duda de su paternidad asegurando que en ese tiempo ella se encontraba con su ex pareja, además se enteró que antes ya le había atribuido la paternidad a otro hombre y como este no aceptó se lo atribuyó a él. El examen de ADN resultó negativo para su paternidad.
06 de octubre 2021	Erika Tafur Borja	Nilton Tolentino Berrospi	Tuvieron una relación de 8 años y producto de ello tuvieron 2 hijos, en las constantes peleas que tenían, ella le dijo que uno de los niños era hijo del mejor amigo de Nilton, ante la violencia que sufría se separó, ella lo denunció por alimentos, se sometió a una prueba de ADN que salió negativo en su paternidad.
18 de octubre 2021	Anayely Gonzales Yaipen	Juan ore cervantes	Juan tiene su familia, de pronto aparece Anayely diciéndole que es papá de su hijo y que escondió su embarazo obligado por sus

			padres, ella lo demando por filiación, Juan duda de su paternidad, dice que ese niño es hijo de su amigo, se realizó el examen de ADN que salió negativo.
26 de octubre 2021	Elizeth Feliciana Rodríguez	Luis Laureano Cordero	Tuvieron una relación y producto de ello tuvieron una hija, se separa porque sufría violencia de parte de Elizeth, ella demanda a Luis por alimentos, pero él siempre tuvo dudas sobre su paternidad, después de 15 años se realiza prueba de ADN que salió negativo para su paternidad.
13 de noviembre 2021	Gabriela Rocha Zegarra	Marcelo Sinti Unima	Producto de su relación tuvieron una niña, cuando se separan él iba a visitar a su hija, Gabriela no dejaba que la vea, incluso lo violentaba y lo denunciaba, por influencia de la madre la niña no quería ver a su papá, dice que escuchaba comentarios respecto a que ella lo engañaba con otro hombre. Después de doce años se realiza una prueba de ADN que resulto negativo en su paternidad.
15 de noviembre 2021	German Ludeña	Paulina Cari	Se casó con Paulina y producto de ello tuvieron un hijo, German reconoció al niño, cuando se separan, Paulina lo denunció y fue a prisión, el escucho rumores que decían que cuando el salía a trabajar Paulina lo engañaba con otros hombres, por lo que le genero esa duda respecto a su paternidad de su hijo de 12 años. La prueba de ADN determinó que no es el padre.

INTERPRETACIÓN: De la tabla expuesta se puede evidenciar que existe casos reales como, por ejemplo, los dieciocho casos televisados mediante el programa de Andrea Llosa, donde las madres atribuyeron falsamente a supuestos padres biológicos a menores de edad, pero en las pruebas de ADN se acreditó que no tenían ningún vínculo biológico.

Fuente 5: Elaboración propia de las autoras.

Tabla 5:

Casos en el contexto nacional con prueba de ADN negativo (Sentencias).

LUGAR Y FECHA	EXPEDIENTE	MATERIA	PERSONA QUE ATRIBUYÓ LA PATERNIDAD	AGRAVIADO	PRUEBA DE ADN	DECISIÓN
LIMA 21/09/2017	CAS N.º 3456-2016	Impugnación de paternidad	Sheyla María Ezeta Gutiérrez	Franklin Roger Bullón Calderón	NO ES PADRE BIOLÓGICO	Se ordena a RENIEC expedir nueva partida a favor de la citada, manteniendo los apellidos, pero excluyendo del rubro de padre al demandante.
JUNÍN 08/01/2018	CAS N.º 2151	Impugnación de paternidad	Rossi Janeth Figueroa Baltazar	Elías Antonio Mallqui Venturo	NO ES PADRE BIOLÓGICO	Se deja sin efecto la filiación anotada en la partida de nacimiento del menor, que comprende los ítems de nombre del padre y nombre del declarante.

LA LIBERTAD 06/04/2011	CAS N.º 4481-2010	Impugnación de reconocimiento	Diana milagros Vargas herrera	Armando Alamiro Rodríguez Tacilla	NO ES PADRE BIOLÓGICO	Resulta imperioso establecer la verdadera filiación del menor a fin de que pueda gozar con sus derechos y garantías.
LAMBAYEQUE 09/05/2019	8310-2019	Impugnación de paternidad	Danery Ross Vargas Baron	Alfredo Nicolay Villegas Cruz	NO ES PADRE BIOLÓGICO	Excluir de la partida de nacimiento del menor, el nombre y apellidos del demandante

INTERPRETACIÓN: De las sentencias expuestas en la tabla número 6, se pudo establecer que, de las pruebas de ADN realizadas en los procesos, estas dieron como resultado negativo, es decir que no existe vínculo biológico del supuesto padre con el menor y, por lo tanto, se excluyó de la partida de nacimiento los apellidos y nombres del agraviado o se excluyó el rubro de padre en la partida del menor.

Fuente 6: Elaboración propia de las autoras.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3: Proponer un criterio jurídico que permita identificar el daño en la responsabilidad civil en casos de indebida atribución de paternidad.

Tabla 7:

Opinión con respecto al vacío legal.

PREGUNTA 3: ¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Fundamente.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El vacío legal al que se refiere es el que hace referencia en el artículo 1969 del código civil donde lo menciona de forma general.	La existencia de un vacío legal dentro de nuestro sistema interno, obliga a que se establezca y busquen mecanismos genéricos, como la invocación de la Responsabilidad Extracontractual General, para establecer algún tipo de responsabilidad civil en las personas que actúan dolosa o culposamente al sindicarse indebidamente responsabilidades a una persona de sexo masculino sobre obligaciones y derechos que no le corresponde. Asimismo, de igual manera conlleva a que establezcan vacíos sobre	Toda solución de un conflicto intersubjetivo de intereses entre ellos la indemnización por la indebida atribución de paternidad debe ser resuelta mediante el capítulo de responsabilidad extracontractual en el Código Civil en particular con una interpretación amplia del título de preliminar del mismo código.

los derechos del menor agraviado y su interés superior. No pudiendo establecer responsabilidades proporcionales y adecuadas para satisfacer los perjuicios causados.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Al respecto, si bien es cierto se ha podido determinar que existe un vacío legal, lo cual indudablemente estaría generando una incorrecta administración de justicia, debido a que el descubrimiento de que la filiación legal respecto de un hijo no se corresponde con la verdad biológica supone un gran impacto para quien creía ser el progenitor y a menudo es causa de graves padecimientos psíquicos, en ese sentido es necesario se establezcan criterios a fin, de que pueda indemnizarse de manera adecuada, ya que a la fecha solo se cuenta con principios de la responsabilidad civil, los</p>	<p>Dónde no exista una legislación escrita, no existe sanción alguna; la figura en mención debería ser considerada dentro del ordenamiento jurídico nacional por tratarse de una lesión a la persona.</p>	<p>El derecho, y las leyes son cambiantes de acuerdo al tiempo y espacio, por lo tanto, se buscará salvaguardar siempre el derecho del niño y del adolescente, y por supuesto el derecho de familia.</p>

cuales han sido establecidos con carácter de tipo general.

ENTREVISTADO 7

A raíz de la accesibilidad a la pruebas de ADN, se ha podido conocer de muchos casos sobre falsa paternidad, pero al momento de encontrar una sanción por aquella conducta dañosa de la madre, no se ha podido ubicar la figura en nuestro ordenamiento jurídico por lo que es indispensable que se integre este tipo de apartado, ya que muchas veces el agraviado queda desamparado, lo que abre posibilidades de que esta problemática se siga repitiendo y menoscabando la integridad de las persona, porque no solo daña al supuesto padre sino que también está la familia y principalmente daña al menor con una falsa identidad.

INTERPRETACIÓN:

De los resultados obtenido en la presente tabla sobre vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad, el entrevistado 1 menciona que en el artículo 1969 se establece de manera general, el entrevistado 2 y 3 menciona que a falta de regulación, estos casos deben resolverse mediante la figura de la responsabilidad civil extracontractual; los entrevistado, 4, 5, 6 y 7, señalan que ante la existencia de un vacío legal, se debe establecer mecanismos que ayuden a resolver estos casos para que se pueda evitar la lesión a los derechos de las personas y salvaguardar el interés superior del niño.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 6:

Elaboración de un proyecto.

PREGUNTA 4: ¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, toda norma debe cubrir necesidades que vayan acorde a la temporalidad de su requerimiento.	Si estoy de acuerdo, por cuanto los fines propios de derecho son la búsqueda de la optimización de las relaciones sociales, a través de la protección de derechos y obligaciones. Además, siendo una de las características del derecho la prevención y el dinamismo, resulta más que evidente que la figura de indebida atribución de paternidad, es un hecho que se va dando con mayor medida dentro de nuestra sociedad, por lo que resulta obligatorio que se legislen y establezcan normas para su correcto desarrollo y adecuada sanción.	Sí puesto que el Derecho debe adaptarse a los fenómenos sociales, puesto que vivimos en una realidad en constante cambio donde se tienen nuevas conductas sociales y costumbres.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Sí, estaría de acuerdo, ya que una de las funciones principales de los órganos judiciales es la correcta administración de justicia, y en el presente caso, sobre la responsabilidad por indebida atribución de la paternidad, es trascendental de que se establezcan criterios para la reparación del daño, que es la función principal o esencial de la responsabilidad civil, cuyo objetivo inmediato, es lograr que la víctima del daño se encuentre en una situación o más cercana a la inmediatamente anterior al hecho lesivo, en este caso para quien creía ser el progenitor.</p>	<p>En la actualidad existe un vacío legal, sería correcto y un grandioso aporte que se implemente esta figura en el código civil de esa manera salvaguardar la integridad del que fue afectado.</p>	<p>Si, por supuesto, toda vez que estaría afectando a una persona emocionalmente, económica, social, psicológicamente; y demás que se le está atribuyendo una paternidad que no le corresponde.</p>

ENTREVISTADO 7

Las relaciones sociales y el comportamiento de las personas está en constantes cambios, por lo que es importante que conforme surjan problemáticas, se vayan dando soluciones para una buena convivencia dentro de la sociedad, y también por lo que es un derecho de las personas a que se le administre justicia, donde no solamente proteja a la víctima por indebida atribución de

paternidad, sino que también proteja al niño con su derecho a la identidad y se establezca una sanción al comportamiento doloso de la madre, ello con el fin de minimizar este tipo de actuaciones donde genere daño a las personas.

INTERPRETACIÓN:

De los resultado obtenidos en la presente tabla sobre la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad, los entrevistado 1,2,3 y 7 mencionan que las relaciones sociales están en constante cambio y por ello deben establecerse nomas que cubran las necesidades de las personas de acuerdo a la temporalidad, buscando soluciones para una buena convivencia y optimizando así las relaciones sociales; los entrevistado 4, 5 y 6 señalan que se debe implementar la figura para una correcta administración de justicia salvaguardando su integridad emocional.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 7:

Regulación de la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad.

PREGUNTA 5: ¿Qué tendría que tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Mejorar las cualidades estipuladas en el artículo 1969 del Código Civil.	De conformidad con nuestra legislación actual, para que el causante de un daño esté obligado a repararlo, es necesario probar su culpa, negligencia o dolo. Siendo así, resulta necesario establecer adecuadamente el aspecto subjetivo de la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad, para poder regular adecuadamente las sanciones pecuniarias que persiguen esta regulación y responsabilidad extracontractual.	Debería tomarse en cuenta los criterios para determinar la responsabilidad civil entre ellos: la antijuridicidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En mi opinión, personal, considero que deberían tomarse en cuenta tres	Se debería considerar la afectación personal de quien fue atribuida	Que, se realice siempre la prueba de ADN.

criterios; el primero vendría a ser el **a)** falsamente y todo el daño causado tanto **Criterio económico;** Condición moral como psicológico inclusive en lo económica del causante del daño, **b)** económico.

Criterio sociocultural - El nivel socio cultural de la madre. **c) Psicológico** - “En este criterio se deberá evaluar si el causante actuó con negligencia, imprudencia o impericia o si actuó con intención de causar el daño.

ENTREVISTADO 7

Principalmente debería considerarse una prueba de ADN negativa, ya que con esa prueba se estaría estableciendo que no existe un vínculo biológico del supuesto padre con el presunto hijo, también debería tomarse en cuenta la conducta dolosa de la madre, así como el daño que se le causa a la víctima en cuanto a su honor, reputación, el daño económico, psicológico, físico, social y el daño a su proyecto de vida.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 5 se puede apreciar que el entrevistado 1 infiere que haya mejorías en el artículo 1969 del C.C.; los entrevistado 2 y 3 manifiestan que se debe comprobar la afectación causada a la persona; de los entrevistados 4,5 consideran que se debería tomar ciertos criterios para una correcta sanción; de los entrevistados 6 y 7 deducen que se realice prueba de ADN para probar el vínculo biológico.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 8:

Perdida de la relación paterno-filial como criterio para determinar el daño.

PREGUNTA 6: ¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, siendo que es un daño ante el alejamiento del vínculo de parentesco, trae consigo daño moral y psicológico.	La omisión dolosa del reconocimiento atenta contra un derecho constitucionalmente protegido como es el derecho a la identidad. Este derecho constitucional que va desde el derecho a ser uno mismo y no otro, el de conocer su historia genética, cuáles fueron sus orígenes o raíces biológicas, y a saber quiénes son sus ancestros, a qué ambiente cultural y grupo racial pertenece. Siendo así, la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima, necesariamente debe considerarse como un criterio para	En efecto mientras no sea incompatible con la antijuridicidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución. Estas circunstancias expuestas pueden tomarse en cuenta para determinar la cuantía de indemnización.

determinar un daño moral y social del menor frente a su entorno y la sociedad.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Considero que la perdida de la relación paterno filial vendría a ser una consecuencia más no un criterio para determinar la responsabilidad civil, Ya que, el sufrimiento de padre e hijo suele agravarse cuando se produce también la impugnación de la filiación o el distanciamiento y pérdida de la relación paterno-filial. El conocimiento de la ausencia de vínculo biológico muchas veces es la causa o la consecuencia de una crisis de pareja que puede terminar en separación o divorcio, la cual solo vendría a ser una consecuencia, mas no un criterio, para determinar la responsabilidad.</p>	<p>Es indiscutible que la pérdida de relación paterno-filial lesiona los sentimientos de una persona y por ende debe ser tomado en cuenta por los legisladores para ser plasmado en el ordenamiento jurídico nacional.</p>	<p>Si, por supuesto ya que en todo ese tiempo surgen sentimientos y emociones de padre e hijo, y que al momento de la verdad se tendría que indemnizar a la víctima por los daños.</p>
ENTREVISTADO 7		

Desde luego que sí, ya que durante el tiempo que la víctima creyó equivocadamente que exista un vínculo biológico de padre e hijo, se establecieron lazos de amor y protección entre las partes, por lo que, al descubrirse la verdad, genera daño psicológico tanto para el padre como para el niño.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 10 se puede apreciar que los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6,7 deducen que la propuesta de criterios ayudará a tomar decisiones firmes a los operadores del derecho por transgredir o lesionar a la víctima por indebida atribución; que mientras que el entrevistado 4 considera como una consecuencia porque al no ser el padre biológico causa ciertos sosiegos de padre e hijo.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 9:

Opinión de la ley en Colombia N°1060.

PREGUNTA 7: ¿Qué opina de la ley en Colombia N.º 1060, que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Estoy de acuerdo, en razón que muestra una actividad legal de igualdad entre los géneros y la responsabilidad por una atribución dolosa de paternidad.</p>	<p>Me parece que es un avance en la protección de derechos de los menores y del derecho del interés superior del niño, además de cautelar los fines de los procesos judiciales, por cuanto lo que busque la norma en examen, es la protección de los derechos de las partes durante la secuela del proceso, y recién ante un fallo firme o ejecutoriado se tenga la posibilidad de poder acceder a iniciar un proceso por inseminación por responsabilidad civil.</p>	<p>Es un artículo que se adecuó a una realidad social para identificar un determinado fenómeno de la realidad mediante el principio de legalidad y que está debidamente regulado por el Estado Colombiano.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Considero, que, de manera adecuada, la legislación colombiana a normado que</p>	<p>La ley 1060 del estado colombiano es un gran ejemplo y de gran aporte.</p>	<p>Opino que, está bien las leyes emitidas en Colombia toda vez que hace que la</p>

cuando exista sentencia en firme el actor Deberíamos tomarlo de modelo ya que persona no atribuya a otra una tendrá derecho a que se le indemnice por existe sentencia firme donde el actor que paternidad que no le corresponde, y si los todos los perjuicios causados en el cometió el hecho se ve obligado a fuera el caso este tendría que pagar por juicio de impugnación de la paternidad o resarcir el daño mediante una sus actos mal intencionados. la maternidad. Lo cual resulta prudente y indemnización. justo por el daño causado a quien se creía progenitor.

ENTREVISTADO 7

Que ante la problemática surgida en la sociedad también se ha podido implementar normas para mitigar este fenómeno, y quizá aplacar de alguna forma a que no se realice este tipo de daño a la persona en cuanto a una indebida atribución de paternidad, ya que si se daría el caso de una falsa atribución las leyes de ese país sancionarían al infractor y por ende se le indemnizaría a la persona que sufrió ese tipo de daño, garantizando así la protección de los derechos de las personas.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 11 se aprecia que los entrevistados 1, 2, 4 mencionan que la ley colombiana indemniza con sentencia firme a quien haya atribuido falsamente la paternidad biológica, de los entrevistados 3,5 infieren que la norma se adecuó a una realidad social siendo así un gran aporte para el derecho comparado; los entrevistados 6 y 7 consideran que la ley en mención ayuda a sancionar al infractor y a no atribuir falsamente la paternidad.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Discusión

La investigación tiene como **objetivo general** analizar los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad, ya que actualmente nuestro país no regula esa figura, por lo que es necesario que se deba determinar el daño que sufre la víctima cuando es sujeto de una indebida atribución de paternidad, siendo que se ha podido analizar sentencias nacionales y de derecho comparado y ver casos de impacto. Se toma en cuentas el daño moral que se le causa la persona y mediante ello se pueda tomar en cuenta en las leyes la regulación de esta figura con fin de que no se menoscabe el honor, la integridad, la tranquilidad y la honra de las personas.

En relación al **primer objetivo específico**, dirigido a identificar en el derecho nacional y comparado los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil para casos de indebida atribución de paternidad; en cuanto a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase Tabla 2), se evidenció que en el derecho nacional, se tiene como principal criterio la conducta dolosa de la madre, así como los elementos de la responsabilidad civil; otro criterio es la no existencia de un vínculo biológico de padre a hijo de acuerdo a la prueba de ADN realizada. En cuanto a los criterios en el derecho comparado, (véase tabla 3), responde en base a los elementos de la responsabilidad civil existente en cada órgano jurisdiccional, también se toma en cuenta la existencia de vínculos familiares y afectivos entre la persona dañada y el menor, en otros países se rigen por la figura de la responsabilidad civil extracontractual. Se pudo establecer (véase tabla 4), que los jueces al momento de determinar el daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad, es que la parte afectada debe probar los daños causados, como son: psicológicos, morales, etc., que atentan contra su honor y reputación; los jueces consideran también como criterio, la prueba negativa de ADN y el interés superior del niño en cuanto a su derecho a la identidad. Lo anteriormente expuesto, se encuentra apoyado en base al trabajo previo realizado por **Tarazona (2021)**, el cual concluyó que al determinarse la falsa paternidad como producto de la conducta dolosa de la madre, se produce daño moral a la víctima a quien se le atribuyo, así

como al menor, vulnerando sus derechos constitucionales como es el derecho a la identidad y al honor; este daño es valorado por los jueces a criterio, para establecer la compensación, para lo cual se debe valorar las emociones y sentimientos de la persona afectada. De la misma forma, según **Fernández (2019, p. 16)**, el daño a la persona es aquel que afecta la integridad de todo sujeto y perjudica sus valores y derechos fundamentales; el daño que se le puede causar a una persona puede ser tanto físico como psicológico, a su libertad y proyecto de vida; enmarca la esfera emocional de la persona sus sentimientos, emociones, dignidad, alterando su paz y tranquilidad.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, referido a evaluar casos de indebida atribución de paternidad en el contexto nacional; del análisis documentario, (véase tabla 5), concerniente a los casos emitidos en el programa de Andrea Llosa, se pudo evidenciar que existen situaciones reales, como por ejemplo los dieciocho casos más sonados en el 2021, televisados mediante el programa de Andrea Llosa, donde las madres atribuyeron falsamente la paternidad a supuestos padres biológicos de menores de edad, pero que en la pruebas de ADN se acreditó que no tenían ningún vínculo biológico. Asimismo, de los casos judiciales en donde se realizó prueba de ADN, de acuerdo a las sentencias (véase tabla 6), estas dieron como resultado negativo, es decir que no existía vínculo biológico del supuesto padre con el menor y, por tanto, se excluyó de la partida de nacimiento los apellidos y nombres del agraviado o se excluyó el rubro de padre en la partida del menor. De esta manera se pudo evidenciar que son diversos los casos o situaciones en las cuales se ha atribuido indebidamente la paternidad. Lo mencionado anteriormente, guarda relación con lo expresado por **Castro y García (2021)**, quien concluyó que la identidad de un hijo es un derecho fundamental que no se debe renunciar ni revocar, pero cuando este derecho es vulnerado y crea una identidad engañosa tanto para el menor como para la persona que reconoce la identidad, por lo que es necesario velar por los derechos e intereses de las personas dañadas. Para **Mojica (2003, p. 19)**, la prueba de ADN, permite definir la veracidad de un proceso que solicita determinar la filiación legal determinante y segura, este examen es prueba de la verdad biológica de un supuesto padre con el presunto hijo.

En relación al **tercer objetivo específico**, en la que atañe proponer criterios jurídicos que permitan identificar el daño sobre casos de indebida atribución de paternidad; se pudo evidenciar de las entrevistas a los especialistas, (Véase tabla 7, 8, 9, 10 y 11), que según los entrevistados, señalan que los casos deben resolverse mediante la figura de la responsabilidad civil extracontractual, asimismo, se debe establecer mecanismos que ayuden a resolver esta problemática para que de esa manera se pueda evitar una lesión a los derechos de las personas y salvaguardar el interés superior del niño. Respecto a la elaboración del proyecto que regule la responsabilidad por indebida atribución de paternidad, manifiestan que, las relaciones sociales están en constante cambio y por tanto deben establecerse normas que cubran las necesidades de las personas de acuerdo a la temporalidad con la finalidad de llegar a establecer una buena convivencia, optimizando las relaciones sociales. Al implementarse la figura jurídica se dará como resultado, una correcta administración de justicia donde se protegerá la integridad emocional de la víctima. En cuanto a los criterios que se debe tomar en cuenta para la regulación de esta figura, está la conducta dolosa de la madre, también se debe comprobar la afectación causada a la persona; asimismo se debe realizar una prueba de ADN con la finalidad de probar el vínculo biológico; una vez desacreditado la paternidad habrá una sanción pecuniaria en favor de la víctima. En cuanto a la pérdida de la relación paterno-filial como criterio para determinar el daño, se precisó que, se estaría causando daño al padre y al menor, ya que a lo largo del tiempo establecieron vínculos de afecto y que al momento de la verdad genera daños irreparables para ambos, lo que conllevaría a una reparación por el daño causado. Sobre la opinión de la ley en Colombia N.º 1060, se identificó que, la ley colombiana indemniza con sentencia firme a quien haya atribuido falsamente la paternidad biológica, la norma se adecuó a una realidad social siendo así un gran aporte para el derecho comparado; estableciendo que, la ley en mención ayuda a sancionar al infractor y a no atribuir falsamente la paternidad. Los anteriormente descrito, se contrasta con lo expuesto por **Guerrero (2017)**, en el sentido que señaló que: este tipo de investigaciones es una respuesta al constante cambio de los fenómenos sociales, a la dinamicidad del derecho en normar nuevas conductas que resulten perjudiciales para las personas que sufren de eventos dañosos como es el de la falsa atribución de paternidad, al proponer estas normas no solo se

protegerá el derecho al honor y el libre desarrollo de las personas sino también se protegerá el derecho a la identidad del niño y de conocer su identidad biológica, además que se evitará en futuras atribuciones de paternidad por las medidas penales adoptadas y se podrá amenorar la carga procesal por este tipo de hechos. Para **Echevarría (2015, p. 18)**, este daño equivale como la pérdida de un hijo por fallecimiento, se puede equiparar con este dolor, de que si bien el que fue su hijo está ahí, pero se sabe que no le une ningún vínculo biológico y por tanto ya no podrá compartir con el menor como padre e hijo.

Al finalizar la discusión, se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo que, sí es necesario incorporar en nuestro ordenamiento jurídico, criterios para determinar el daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad, con el fin de aminorar o evitar casos en donde la madre de manera dolosa atribuye falsamente una paternidad que no corresponde, evitando de esa manera que se dañe el honor, reputación, integridad personal y familiar de una persona.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En nuestro ordenamiento jurídico no se establece una norma que regule los criterios para determinar el daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad, por lo que es necesario que se determine la regulación de esta figura con la finalidad de sancionar la conducta dañosa y dolosa de la madre donde hizo reconocer como padre biológico a un hijo que no es suyo tras la prueba de ADN, causándole de esa manera lesiones físicas, psicológicas y menoscabando su honor y honra a la víctima. Como evidencia pudimos identificar casos reales en el programa de Andrea Llosa, sentencias nacionales y derecho comparado.

SEGUNDO: En cuanto a los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad tanto en el derecho nacional y comparado, se evidenció que no existen normas específicas para resolver estos casos de una manera idónea, sino que se basan en los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, tomando como criterio principal la conducta dañosa y dolosa de la madre. De este criterio dependerá el grado de daño que le causa a la víctima, puesto que, si no se identifica una conducta dolosa de la madre, no se podrá constatar y restituir el daño causado a la víctima.

TERCERO: En el contexto nacional, la indebida atribución de paternidad es una problemática que va en aumento, si se observa el número de casos emitidos en el programa de TV, como el de Andrea Llosa, en donde las madres atribuyeron falsamente la paternidad de un menor a los supuestos padres, y que, al someterse a un examen de ADN, la mayoría de pruebas practicadas resultaron negativas, lo que trajo como consecuencia dolor, sufrimiento, atentando contra su honor, su libertad individual y buen nombre, no solo para la víctima que es el presunto padre, sino que daña al menor, vulnerando su derecho a la identidad y a la verdad biológica. Igualmente, existen diversas sentencias judiciales, que coadyuvan a corroborar la conducta dolosa de la madre en atribuir falsa paternidad.

CUARTO: Ante la existencia de un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico, el constante cambio de las conductas sociales y la creciente demanda por la problemática de la indebida atribución de paternidad, se propone criterios jurídicos para establecer algún tipo de responsabilidad en las madres que atribuyan la

paternidad, como son el de probar la conducta dolosa de la madre, también se debe comprobar la afectación a la persona en cuanto al daño a su honor, reputación, libertad, integridad personal y familiar que se le haya generado como consecuencia de la imposición de la paternidad; otro criterio es el daño causado por la pérdida de la relación paterno filial, así como la pérdida del vínculo legal de filiación, asimismo, se debe tomar en cuenta la prueba de ADN negativo de paternidad, con estos criterios se estaría demostrando el daño ante el reconocimiento de un hijo que no responde a la verdad biológica y el agravio a una persona que ha sido sindicado a responder por derechos y obligaciones que no le corresponden.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a los legisladores del Perú, que se incorpore la figura de la responsabilidad derivada de la indebida atribución de paternidad, tomando como referencia el proyecto de ley de Alemania, que por un lado exhorta a la madre a revelar las parejas sentimentales que tuvo y, por otro lado, la ley colombiana que establece que cuando hay una sentencia firme sobre una paternidad negativa, se deberá indemnizar a la víctima; ello con la finalidad de evitar o disminuir la repetición de estos eventos que resultan dañando a la persona atribuida.

SEGUNDO: Se recomienda a los jueces, encargados de administrar justicia, tomar en cuenta como requisito indispensable la prueba negativa de ADN para la determinación de la verdad biológica en casos de indebida atribución de paternidad, de esa manera satisfacer la seguridad jurídica y sobre todo basarse en el principio de igualdad procesal.

TERCERO: Se recomienda al Estado, a la sociedad y a la familia, tomar en consideración los problemas que genera la indebida atribución de paternidad, ya que con ello se estaría vulnerando el derecho a la identidad, al honor, reputación, proyecto de vida, buen nombre de la persona, asimismo vulnera al niño, quien tiene derecho a conocer la verdad biológica, su procedencia familiar y tener una identidad.

CUARTO: A los futuros investigadores académicos, cuya investigación esté relacionada con el presente tema, pueden considerar “el daño al niño como consecuencia de indebida atribución de paternidad”, “responsabilidad penal de la madre por indebida atribución de paternidad”.

VII. PROPUESTA

Como resultado del presente trabajo de investigación, nos permitimos proponer al legislador peruano como sugerencia, insertar dentro del Libro III Derecho de familia, en la Sección Tercera sobre Sociedad paterno-filial, criterios que determinen el daño por indebida atribución de paternidad. Estos son:

- i. Probar la conducta dolosa de la madre.
- ii. Comprobar la afectación a la persona en cuanto al daño a su honor, reputación, libertad, integridad personal y familiar que se le haya generado como consecuencia de la imposición de la paternidad.
- iii. El daño causado por la pérdida de la relación paterno filial.
- iv. Daño por la pérdida del vínculo legal de filiación.
- v. La prueba de ADN negativo de paternidad.

Estos criterios tendrán como fin regular la conducta dolosa y dañosa de aquellas madres que pretendan atribuir una paternidad que no corresponde con la verdad biológica, esto conllevará a que este tipo de casos reduzca o se evite.

REFERENCIAS

Abanto, S (2019). "Necesidad de fijar criterios para establecer el quantum indemnizatorio de la reparación por daño moral". Universidad Cesar Vallejo. Trujillo-Perú.

Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36710/abanto_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aguinaga, L (2019). "Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad". Universidad Antenor Orrego. Trujillo-Perú.

Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5105>

Arés, P. (2003). Psicología familiar. Una aproximación a su estudio. La Habana-Cuba: Editorial Félix Varela. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/507501282/psicologia-de-familia-una-aproximacion-a-su-estudio>

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Tercera edición. Colombia.

Recuperado de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Behar D. (2008). Metodología de la investigación. Editorial Shalom.

Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>

Blanco, M. y Villalpando, P. (2010). Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales. Universidad Autónoma de Nuevo León. Universidad Rey Juan Carlos. Primera Edición. Madrid.

Recuperado de http://eprints.uanl.mx/8565/1/r11_3.pdf

Cabanellas, G. (2003). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta.

Recuperado de <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

Castillo E. Y Vásquez M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia Médica. Recuperado de <https://colombiamedica.univalle.edu.co/index.php/comedica/article/view/269/272>

Castro, E y García, B (2021). “indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa”. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo-Perú.

Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71430>

Cepeda, G. (2006). La calidad en los métodos de investigación cualitativa: Principios de aplicación, práctica para estudios de casos.

Chinchay, A. (2009). Breve panorama de las funciones de la responsabilidad extracontractual en los códigos civiles de 1852, 1936 y 1984. Lima: Editora jurídica. Recuperado de <http://www.jus.unitn.it/cardozo/review/2009/tuesta.pdf>

Código civil (2021). Decreto legislativo 295. Promulgado el 24 de julio de 1984. Diario Oficial el peruano. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-segunda-parte/>

De Core, C. (2017). La denominada función preventiva de la responsabilidad civil. La Plata-Argentina: XXVI Jornadas nacionales de derecho civil. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/100465>

Echevarría, T. (2015). Responsabilidad civil por la infidelidad conyugal. Revista jurídica sobre familia y menores.

Espinoza, J. (2002). Derecho de la responsabilidad civil-tomo I. Lima-Perú: Novena Edición. Instituto pacífico. Recuperado de

<https://es.scribd.com/document/501435780/1-Derecho-de-La-Responsab-Civil-i-Juan-Espinoza>

Fernández, G. (2019). Introducción a la responsabilidad civil. Colección lo esencial del derecho N.º 46. Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición. 2009. Lima- Perú.

Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170701/46%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20responsabilidad%20civil%20con%20sello.pdf>

Flores, E. (2019). “El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el derecho mexicano y en el derecho internacional comprado”. Universidad de Sonora. México.

Recuperado de <http://148.225.114.121/handle/unison/1488?mode=full>

Guerrero, C (2017). “La responsabilidad penal de madre por el engaño de la paternidad en la legislación penal peruana”. Universidad Particular de Chiclayo. Chiclayo-Perú.

Recuperado de <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/263>

Hernández, R. y Mendoza, P. (2018). Metodología de la Investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Interamericana Recuperado de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Honore, A. (2013). La miralidad del derecho de la responsabilidad civil extracontractual. Bogotá-Colombia: preguntas y respuestas. Universidad externada de Colombia.

Recuperado de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-10/10Jurica03.pdf

Ley 1060 26 de julio 2006. Artículo 10. Colombia

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_1060_de_2006.pdf

- Leysser, H. (2016). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Lima: Academia de la Magistratura. Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/naturaleza-moral-resarcitoria-criterios-375859642>
- Llosa, A. (15 de febrero de 2021). Nunca más. Programa a Alan Castillo Vásquez “Rebotín”, sobre ADN [archivo de video].
<https://www.youtube.com/watch?v=VtQA4BIQOg4>
- López, E. (2006). Teoría General de la Responsabilidad Civil. Buenos Aires: LexiNexis Argentina S.A. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/714/Manual%20Responsabilidad%20Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, I. (2019). El fraude de paternidad y la acción de daños y perjuicios. Revista jurídica UPR. Recuperado de <http://revistajuridica.uprrp.edu/wp-content/uploads/2019/06/El-fraude-de-paternidad.pdf>
- Martínez, H. (2012). Metodología de la investigación. México: Cengage learning Editores. Recuperado de <https://sd0bc5f099b0aa845.jimcontent.com/download/version/1494904262/module/10258608883/name/LIBROOO%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Martínez, R. (2020). EL secreto detrás de una tesis. Pueblo libre-Perú Primera edición.
- Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos de filiación. Bogotá-Colombia: Revista estudios Socio-jurídicos, vol. 5. Universidad del Rosario <https://www.redalyc.org/pdf/733/73350108.pdf>
- Morales Godo, J. (2006). Naturaleza del daño moral, ¿punitiva o resarcitoria?, y criterios de cuantificación. En J. E. Espinoza, Responsabilidad Civil II. Hacia una Unificación de Criterios de Cuantificación de los Daños en Materia Civil, Penal y Laboral. Lima-Perú.
Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/naturaleza-moral-resarcitoria-criterios-375859642>

- Nevado, V. (2018). "Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad". Universidad autónoma de Madrid. España. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3289062
- Osterling f. y Castillo M. (2003). Tratado de las obligaciones. Lima-Perú: Cuarta parte tomo X. editorial Pucp. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf)
- Oviedo, D (2017). "La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad en el Ecuador". Universidad De Las Américas. Quito-Ecuador.
- Recuperado de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6974>
- Peredo, M. y Palomino, F. (2021). "Regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad". Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú.
- Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65035>
- Rojas, S. (2013). Guía para realizar Investigaciones Sociales. 38ª edición. Plaza y Valdez. México. Recuperado de <https://raulrojassoriano.com/cuallitlanezi/wpcontent/themes/raulrojassoriano/assets/libros/guia-realizar-investigaciones-sociales-rojas-soriano.pdf>
- Taboada, L. (2005). Elementos de la responsabilidad civil. Lima-Perú: Segunda edición. Editora jurídica Grijley. Recuperado de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-elementos-de-la-responsabilidad.html>
- Tamayo, M. (1995). Serie aprender a investigar. Bogotá-Colombia: Módulo 2: La investigación. Recuperado de <https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/2.-La-Investigaci%C3%B3n-APRENDER-A-INVESTIGAR-ICFES.pdf>

Tarazona, G. (2021). "El daño moral y perjuicio económico derivada de la falsa atribución de paternidad". Universidad Cesar Vallejo. Chimbote-Perú.

Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52644>

Torres, A. (2013). Responsabilidad civil. Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. Recuperado de

<https://www.youtube.com/watch?v=eTO5QprBMJM>

Torres, E. (2005). La paternidad: un camino en construcción. Apuntes de psicología: Universidad autónoma de México.

Varsi, E. (2013). Tratado de derecho de familia. Lima-Perú: Primera edición. Gaceta jurídica. Recuperado de

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXO

Anexo N.º 01. Matriz de categorización

Tabla 10. Matriz de categorización

<u>ÁMBITO TEMÁTICO</u>	<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>
<u>Responsabilidad civil</u>	La existencia de criterios para determinación de la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad y la necesidad de su homologación.	¿Cuáles son los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad?	Analizar los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad.	i) Identificar en el derecho nacional y comparado los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil para casos de indebida atribución de paternidad.	Daño en la Responsabilidad civil	Derecho nacional y comparado.
				ii) Evaluar casos de indebida atribución de paternidad en el contexto nacional.		Crterios jurídicos para su atribución.
				iii) Proponer criterios jurídicos que permita identificar el daño en la responsabilidad civil en casos de indebida atribución de paternidad.	Indebida atribución de la paternidad	Propuesta de criterios jurídicos.

Fuente 12: Elaboración propia de las autoras.

Anexo N.º 02: Cuestionario de entrevista

ITITULO: “CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA INDEBIDA ATRIBUCIÓN DE LA PATERNIDAD”

I.- DATOS DEL ENTREVISTADO:

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
REUNIÓN	
Link:	
Fecha y hora:	

INDICACIONES: A continuación, se presenta una serie de preguntas que usted deberá leer atentamente y responder con veracidad desde su experiencia laboral, toda vez que la información recabada corresponde a los resultados del estudio, cumpliendo así los objetivos del trabajo de investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Identificar en el derecho nacional y comparado los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil para casos de indebida atribución de paternidad.

PREGUNTAS:

RESPUESTAS:

¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.

<p>¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.</p>	
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3: Proponer un criterio jurídico que permita identificar el daño en la responsabilidad civil en casos de indebida atribución de paternidad.</p>	
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>RESPUESTAS:</p>
<p>¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Fundamente.</p>	
<p>¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique.</p>	
<p>¿Qué debería tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por los daños sufridos frente a una indebida atribución de paternidad?</p>	

<p>¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique.</p>	
<p>¿Qué opina de la ley en Colombia N.º 1090, que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad?¹</p>	

¹ Ley 1060 de 2006: El congreso de Colombia decreta que:

Artículo 10. El artículo 224 del Código Civil quedaría así:

Artículo 24. Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por todos los perjuicios causados.

Anexo N.º 03: Validación de instrumento
CARTA DE INVITACIÓN N.º 01

Trujillo, de enero del 2022

Dr.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: ***“Criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad”***

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Isis Yeshabel Arce Guarniz

DNI: 48171787



Judith Yaranga Torres

DNI: 40424841

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.				
2. ¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.				
3. ¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Fundamente.				
4. ¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique.				
5. ¿Qué debería tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por los daños sufridos frente a una indebida atribución de paternidad?				
6. ¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para				

determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique.				
7. ¿Qué opina de la ley en Colombia N.º 1090 que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad?²				

² Ley 1060 de 2006: El congreso de Colombia decreta que:

Artículo 10. El artículo 224 del Código Civil quedaría así:

Artículo 24. Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por todos los perjuicios causados.

ENTREVISTA

TITULO: “Criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INDICACIONES: A continuación, se presenta una serie de preguntas que usted deberá leer atentamente y responder con veracidad desde su experiencia laboral, toda vez que la información recabada corresponde a los resultados del estudio, cumpliendo así los objetivos del trabajo de investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Identificar en el derecho nacional y comparado los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil para casos de indebida atribución de paternidad.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Daño en la responsabilidad civil	Derecho nacional y comparado.	Derecho nacional	¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.	Cuestionario de entrevista
	Criterios jurídicos para su atribución.	Derecho comparado	¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique	

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3: Proponer un criterio jurídico que permita identificar el daño en la responsabilidad civil en casos de indebida atribución de paternidad.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Indebida atribución de la paternidad	Propuesta de criterios jurídicos	Vacío legal	¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Fundamente.	Cuestionario de entrevista
		Proponer proyecto en el Código Civil	¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique.	
		Regulación	¿Qué debería tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por los daños sufridos frente a una indebida atribución de paternidad?	
		Relación paterno-filial	¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique.	
		Ley	¿Qué opina de la ley en Colombia N° 1090, que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad?	

ENTREVISTA

Título:

“Criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de la paternidad”

INDICACIONES: A continuación, se presenta una serie de preguntas que usted deberá leer atentamente y responder con veracidad desde su experiencia laboral, toda vez que la información recabada corresponde a los resultados del estudio, cumpliendo así los objetivos del trabajo de investigación.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Identificar en el derecho nacional y comparado los criterios para la determinación del daño en la responsabilidad civil para casos de indebida atribución de paternidad.

1. ¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad?

2. ¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3: Proponer criterios jurídicos para la atribución de la responsabilidad civil en casos de indebida atribución de paternidad.

3. ¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Fundamente.

4. ¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique.

5. ¿Qué tendría que tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad?

6. ¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique.

7. ¿Qué opina de la ley en Colombia N.º 1060, que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad?³

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

³ Ley 1060 de 2006: El congreso de Colombia decreta que:
Artículo 10. El artículo 224 del Código Civil quedaría así:
Artículo 24. Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por todos los perjuicios causados.

Anexo N.º 04: Validación de instrumento por experto N.º 01

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	3	4	
8. ¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.			X	
9. ¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.			X	
10. ¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Fundamente.			X	
11. ¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique.			X	
12. ¿Qué debería tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por los daños sufridos frente a una indebida atribución de paternidad?			X	
13. ¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para			X	

determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique.				
14. ¿Qué opina de la ley en Colombia N.º 1090 que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad?⁴			X	

⁴ Ley 1060 de 2006: El congreso de Colombia decreta que:

Artículo 10. El artículo 224 del Código Civil quedaría así:

Artículo 24. Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por todos los perjuicios causados.

Anexo N.º 05: Validación de instrumento por experto N.º 02

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	4	5	
15. ¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique su respuesta.			X	
16. ¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique su respuesta.			X	
17. ¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Explique su respuesta.			X	
18. ¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique su respuesta.			X	
19. ¿Qué debería tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por los daños sufridos frente a una indebida atribución de paternidad? Explique su respuesta.			X	

<p>20. ¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	
<p>21. ¿Qué opina de la ley en Colombia N.º 1090 que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad?⁵ Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	

⁵ Ley 1060 de 2006: El congreso de Colombia decreta que:

Artículo 10. El artículo 224 del Código Civil quedaría así:

Artículo 24. Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por todos los perjuicios causados.

Anexo N.º 06: Validación de instrumento por experto N.º 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	PILLPE YARANGA, RUDY AUGUSTO
Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO PENAL
Mención	DERECHO PENAL
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	5	6	
22. ¿Conoce usted los criterios en el derecho nacional para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.			X	
23. ¿Conoce usted los criterios en el derecho comparado para determinar la responsabilidad civil por indebida atribución de paternidad? Explique.			X	
24. ¿Cuál es su opinión con respecto al vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico para determinar el daño sobre la figura de indebida atribución de paternidad? Fundamente.			X	
25. ¿Estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto donde se proponga implementar en el código civil la figura de indebida atribución de paternidad y por consiguiente la indemnización por los daños sufridos a la persona? Explique.			X	
26. ¿Qué debería tomarse en cuenta para una probable regulación de la responsabilidad civil por los daños sufridos frente a una indebida atribución de paternidad?			X	
27. ¿Cree Ud., que la pérdida de la relación paterno-filial y separación de la víctima con el menor sería un criterio para			X	

determinar el daño por indebida atribución de paternidad? Explique.				
28. ¿Qué opina de la ley en Colombia N.º 1090 que modificó el artículo 224 del Código Civil, que hace mención sobre indemnización al atribuir indebida paternidad? ⁶			X	

⁶ Ley 1060 de 2006: El congreso de Colombia decreta que:

Artículo 10. El artículo 224 del Código Civil quedaría así:

Artículo 24. Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por todos los perjuicios causados.

Anexo N.º 07: Guía de análisis documental de criterios en el derecho nacional y comparado (Sentencias).

PAÍS	EXPEDIENTE	FECHA	MATERIA	DEMANDANTE/ DEMANDADO	CRITERIOS ADOPTADOS	DECISIÓN
PERU						
PERU						
ECUADOR						
ARGENTINA						
COLOMBIA						
ESPAÑA						
INTERPRETACIÓN						

Anexo N.º 08: Guía de análisis documentario de casos en el contexto nacional.

CASOS PROGRAMA: <i>Andrea en ATV 2021</i>				
FECHA DE EMISIÓN	PERSONA QUE ATRIBUYÓ LA PATERNIDAD	AGRAVIADO	COMENTARIO	FECHA DE EMISIÓN
INTERPRETACIÓN				

**Anexo N.º 09: Guía de análisis documentario de casos en el contexto nacional con prueba de ADN negativo
(Sentencias).**

LUGAR Y FECHA	EXPEDIENTE	MATERIA	PERSONA QUE ATRIBUYÓ LA PATERNIDAD	AGRAVIADO	PRUEBA DE ADN	DECISIÓN
LIMA						
JUNÍN						
LA LIBERTAD						
LAMBAYEQUE						
INTERPRETACIÓN						